

Nombre
No.

#629

1313
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria de los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18-12-73.-

31-1-1974



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Aprobado Unica Lett.
Prescin 10-1-74*

Núm. 587 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ENE. 1974

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

He permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 95, inciso 10, de la Constitución de la República, los contratos adjuntos, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General - Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de -- US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación - de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 ki lowatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

Los indicados contratos contienen cláusula

...../

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

las de exención y exoneración de impuestos y derechos sobre los equipos necesarios para dichos trabajos, así como en favor del personal extranjero que habrá de ser utilizado por las mencionadas firmas extranjeras.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración la importancia que para nuestro país tiene la ampliación de la Central Termoelectrica de Haina, habrán de impartir su voto aprobatorio a los anexos contratos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

x 22,728,620.00
✓ 7,128,400.00

~~452,0~~ 4520.000
2608400

7128400



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
629

RESOLUCION No

*Op Alarcón
C.D.E
(52. Gaioco)*

60

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR: Los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina; que copiados a la letra dicen así:

22,728,620.00

90. Ver pag. 42

Al LEGISLATURA *Ord. DE 19*

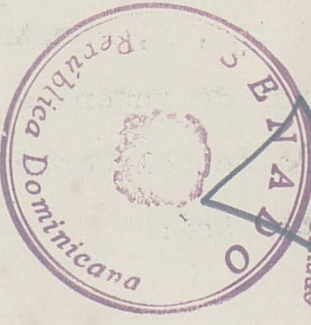
REGISTRADA AL No. *6697*
en el folio *2* del libro letra *2*

No. *2* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacio por líneas.
Santo Domingo, *24*

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

RESUELVE :

UNICO: APROBARZ Los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00 , para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una , - para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina; que copiados a la letra dicen así:

COMISION NACIONAL
DE LA LEY

2da LEGISLATURA Vol. DE 19
REGISTRADA AL No. 669
en el folio del libro letra F
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
espacios en máquinass a razón de dos
Santo Domingo, 19 de July 74
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR Los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00 , para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una , - para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina; que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL
CAMERA DE SENADORES

2da LEGISLATURA Jul DE 1973

REGISTRADA AL No. 6692
en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios (ales)

Santo Domingo, de 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBARE Los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00 , para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una , - para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina; que copiados a la letra dicen así:

EL GOBIERNO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA Oct DE 1973

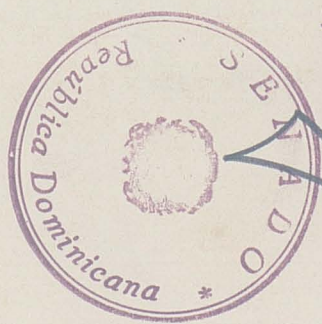
REGISTRADA AL No. 6697
del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por línea.

Santo Domingo, 10 de Mayo de 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de enero de 1974

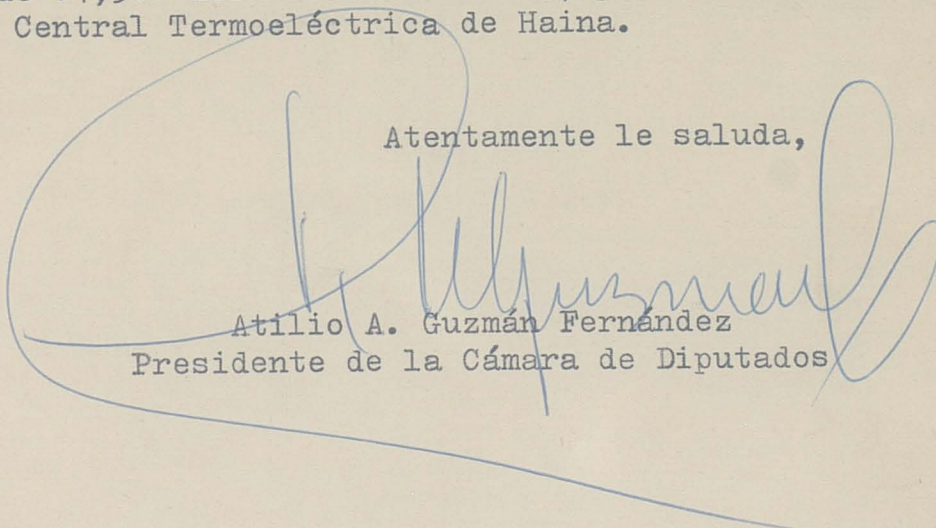
000010

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.

10 de enero de 1974

000010

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 Kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

RESUELVE

UNICO APROBAR: los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,170,000.00 y US\$4,520,000.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 Kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctricas de Haina, que copiados a la letra dicen así:

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Large handwritten signature in blue ink]



[Large handwritten signature in blue ink]

LEGISLATURA DEL

Ord. 19 13

REGISTRADA con el Número

1336

en el folio 329 del Libro Letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

dos hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D.

caello 19 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

AMPLIACION DE LA PLANTA TERMO-ELECTRICA

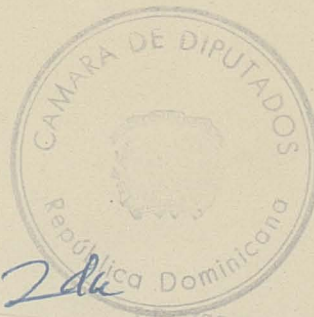
DE RIO HAINA

UNIDADES NOS. 3 y 4

CONTRATO POR EQUIPOS Y SERVICIOS

CONTRATO INTSD. 816930

H. [Signature]



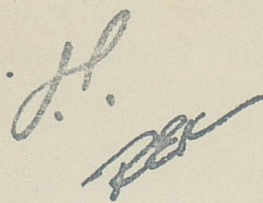
2da
LEGISLATURA Ord 199/73
REGISTRADA con el Número 1336
en el folio 326 del Libro Letra D de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, P.R. 10 de _____
[Signature]
SECRETARIO EN LA OFICINA DE LAS SECRETARÍAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONTRATO POR EQUIPOS Y SERVICIOS

INTSD 816930

I N D I C E

<u>ARTICULO</u>	<u>ASUNTO</u>
	Preámbulo
	Definiciones
I	Equipos y servicios a suministrarse
II	Precio contractual
III	Condiciones de pago
IV	Entrega de los equipos
V	Revisiones y adiciones a los equipos y servicios
VI	Retrasos excusables y suspensión
VII	Autorizaciones gubernamentales
VIII	Inspección en la fábrica
IX	Garantía de equipos y fabricación
X	Patentes
XI	Impuestos
XII	Limitación de responsabilidad
XIII	Generalidades
XIV	Arbitraje
XV	Avisos
XVI	Acuerdo Integro.



INTSD

International Sales Division de la General Electric Company, E.U.A., suministrador de equipos y servicios para su instalación en la ampliación de la Central Termoeléctrica de Río Haina.

SUBCONTRATISTA

Compañía contratada por GETSCO que actuará como subcontratista de Construcción y Montaje.

SUB-SUBCONTRATISTA

Cualquier otra compañía o persona contratada para realizar cualquier parte del presente contrato o subcontratada para ello por el Subcontratista.

AMPLIACION DE LA
CENTRAL

La ampliación de la actual Central -- Termoeléctrica de Haina, República Dominicana, para incluir dos nuevos turbogeneradores de vapor de 84,900 KW - BRUTO cada uno, equipos eléctricos y mecánicos y otros componentes, los -- cuales se denominarán Unidades Nos. 3 y 4.

UNIDADES

Turbogeneradores Nos. 3 y 4, cada uno con capacidad nominal de 84,900 KW -- BRUTO, con sus correspondientes unida

J.P.

DBK

des generadoras de vapor Nos. 3 y 4 y sus equipos auxiliares completos, conforme se indican en las Especificaciones.

SITIO

El lugar seleccionado donde se construirá y montará la ampliación de la central, Puerto de Haina, República Dominicana.

ARRANQUE

Las actividades y tiempo requeridos para las pruebas antes del funcionamiento comercial.

FUNCIONAMIENTO
COMERCIAL

Cualquier uso o demostración de que las Unidades Nos. 3 y 4 pueden ser sincronizadas con el sistema eléctrico existente y son capaces de generar energía eléctrica hasta su capacidad garantizada.

PRUEBA DE ACEPTACION
PROVISIONAL

Prueba que demuestra que cada Unidad puede mantener una carga máxima continua según se define con más detalle en el Artículo IV del Contrato GETS-5106.

PROGRAMA DE
CONSTRUCCION

El programa incluido en la Sección 4 de las Especificaciones, (página 2614-73B) de fecha junio de 1973, y sus mo-

ARTICULO I EQUIPOS Y SERVICIOS A SUMINISTRARSE

dificaciones.

CONTRATO GETS-5106 El Contrato entre GETSCO y la COMPRA
DE SERVICIO DE CONS DORA fechado el diez y ocho (18) de
TRUCCION Y MONTAJE. diciembre de 1973.

ESPECIFICACIONES Especificaciones de la Propuesta INTSD
No.247-E-5066 fechada el 24 de julio
de 1973 y/o sus Enmiendas, conforme
Enmienda No.1, anexa a este Contrato.

EQUIPOS Y SERVICIOS Todos los materiales, equipos eléctri
cos y mecánicos, servicios, a ser su
ministrados bajo este Contrato, según
las Especificaciones.

TRABAJO Todo el trabajo y servicio a ser eje
cutados bajo el Contrato GETS-5106.

J.H.

Rex

ARTICULO I EQUIPOS Y SERVICIOS A SUMINISTRARSE

INTSD suministrará y entregará a la COMPRADORA los siguientes equipos y servicios; la COMPRADORA aceptará la entrega y pagará el precio bajo las condiciones especificadas a continuación.

A.. Equipos

1. Material Eléctrico

Dos (2) unidades turbo-generadoras a vapor General Electric, de una potencia nominal de 84,900 KW cada una, con accesorios y equipos eléctricos, todo conforme como se detalla en la Sección 5 de las Especificaciones.

2. Material Mecánico

Dos (2) calderas Babcock and Wilcox, cada una con capacidad nominal de 737,000 lbs/hr, a las 1300 libras por pulgada cuadrada, 960°F a la salida del sobre calentador, con los accesorios y otros equipos mecánicos, todo conforme como se describe en la Sección 8 de las Especificaciones.

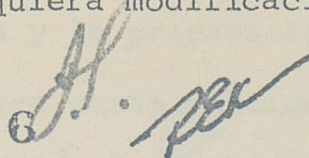
B.. Servicios

1. Ingeniería de Diseño y Servicio

a. Los servicios necesarios de ingeniería de diseño arquitectónico, civil, mecánico y eléctrico, incluyendo el diseño y preparación de planos de disposición de equipos mecánicos y eléctricos, así como de tuberías, diseño de todas las obras civiles requeridas para alojar estos equipos, tales como edificios, cimentaciones de edificios, pilotes, fundaciones para los equipos, ampliación de la toma y des-

carga del agua de circulación, estructuras, chimeneas pa
ra las calderas y otros servicios, todo conforme como se
detalla en la Sección 4 de las Especificaciones.

- b. Los dibujos de diseño y planos generales como se detalla
en la Sección 4-1 de las Especificaciones estarán sujetos
a la aprobación de la COMPRADORA. Dentro de los treinta
(30) días del recibo de estos planos generales para apro
bación, la COMPRADORA deberá aprobar dichos dibujos por
escrito o comentar por escrito indicando detalladamente
las modificaciones que la COMPRADORA desee. Vencido este
plazo y de no recibir la INTSD notificación escrita, di--
chos dibujos se considerarán como aprobados por la COMPRA
DORA. Si las modificaciones detalladas, en la opinión de
la INTSD, quedan dentro del alcance del contrato y son --
tecnicamente posibles y, además pueden ser realizados sin
costo adicional alguno, los dibujos y planos serán modifi
cados en conformidad y entonces se considerarán aprobados.
Los dibujos modificados serán expedidos nuevamente por la
INTSD para información solamente. Cualesquiera modifica
ciones deseadas que la INTSD, en su opinión, encuentre que
tecnicamente no pueden realizarse o que quedan fuera del
alcance de este contrato no serán efectuadas, y la COMPRA
DORA será notificada de ello por escrito dando sus expli
caciones al respecto. Cualesquiera modificaciones que la



INTSD, en su opinión, encuentre técnicamente posibles, pero que aumenten el costo, se efectuarán solamente por medio de una enmienda al contrato dentro de los quince (15) días de la notificación de la INTSD a la COMPRADORA del costo de dichas modificaciones.

- c. Todos los demás dibujos serán sometidos para fines de información solamente.
- d. Para la presentación y aprobación por la Secretaría de Obras Públicas de la República Dominicana y conforme a la reglamentación de dicha Secretaría, la INTSD preparará los planos requeridos de diseño de obras civiles y cimentaciones de estructuras en el idioma español y en el sistema métrico. Será obligación de la COMPRADORA conseguir cualquier aprobación requerida en tiempo que no afecte el Programa de Construcción.

2. Servicios de Embarque de Exportación

INTSD embarcará los equipos especificados en el Artículo I, Párrafo A, a nombre de la COMPRADORA, desde las fábricas respectivas, hasta el puerto de Haina o puertos hábiles, en la República Dominicana, incluyendo flete, seguro marítimo de almacén a almacén y seguro contra riesgo de guerra cuando sea aplicable.

Se incluye solicitar las licencias de exportación necesarias a nombre de la COMPRADORA y la preparación de documentos consulares y cualesquiera otras gestiones o ser-

J. J. PEX

vicios necesarios para dicho embarque, exceptuándose el pago de los derechos consulares, servicio de arrimo y cualesquiera otro tipo de cargos en el puerto de desembarque, los cuales serán por cuenta de la COMPRADORA y pagaderos a la presentación de las facturas por la INTSD. La INTSD será responsable de revisar los documentos consulares en caso de errores o declaraciones incorrectas por parte de ella misma.

J.S.
Rex

ARTICULO II PRECIO CONTRACTUAL

- A. 1. El precio contractual total de los esquipos y servicios a ser suministrados de acuerdo con el Artículo I, Párrafos A y B, será de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOLARES (US\$22,170.000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América.
- 2. El precio contractual incluye el embalaje para exportación según la práctica normal de los fabricantes, flete terrestre al puerto de embarque (EUA), flete marítimo - al puerto de Haina y seguro marítimo de almacén al almacén y entrega de los equipos como se indica en el Artículo IV en el presente contrato.

*J.S.
PER*



2da LEGISLATURA *6-d* 19 *73*
 REGISTRADA con el Número 1336
 en el folio 326 del Libro Letra D de
 asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 dólares de los E.U.A. (\$22,170,000.00) hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, R.D. 10 de Enero
 19 74

ARTICULO III CONDICIONES DE PAGO

A. Equipos y Servicios de Origen de los EUA

1. El Precio Contractual total en dólares de los EUA por los Equipos y Servicios será pagado por la COMPRADORA a INTSD (o su designado) en moneda legal de los Estados Unidos de América en la ciudad de Nueva York según se indica a continuación.

a. Pago Inicial

Diez por ciento (10%) del Precio Contractual total en dólares de los EUA adeudado según el Contrato, equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOLARES.

dólares de los EUA (US\$ 2,217.000.00.)

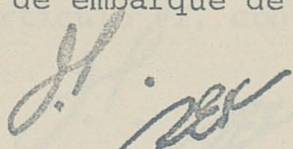
será pagado en efectivo al firmarse el Contrato.

b. Carta de Crédito

Dentro de los quince (15) días de la firma del Contrato, la COMPRADORA establecerá a favor de INTSD, una Carta de Crédito irrevocable y aceptable, expedida o confirmada por un banco de la ciudad de Nueva York aceptable a INTSD, por noventa por ciento (90%) del Precio Contractual total, equivalente a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

dólares de los EUA (US\$ 19,953.000.00)

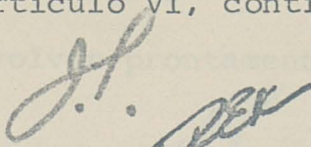
por los Equipos y Servicios suministrados de los Estados Unidos de América más gastos de embarque de exportación, inicial



mente válida por cuarenta y seis (46) meses y mantenida en vigor por el período total necesario para que puedan efectuarse todos los pagos a su vencimiento y cubriendo pagos parciales, hasta el monto de los fondos disponibles, a hacerse como sigue:

A. Noventa por ciento (90%) del Precio Contractual de los Equipos y Servicios, equivalente a DIECINUEVE MILLONES NOVE CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOLARES de los EUA (US\$19,953.000.00) prorrateados por cada embarque, contra la presentación de las facturas de la INTSD y prueba de entrega del Equipo FOB fábrica con flete y seguros pagados por adelantado hasta el sitio, o como alternativa, si la INTSD no puede efectuar la entrega por cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo VI, entonces dichos pagos deberán hacerse contra la presentación de las facturas de INTSD y recibos de almacén acompañados por una certificación de la INTSD de que el Equipo está listo para entrega y que la INTSD no puede efectuar la entrega debido a tal ocurrencia.

B. Cien por ciento (100%) de los gastos adicionales incurridos por la INTSD o su designado (tales como derechos consulares, gastos de almacenaje etc.), por cuenta de la COMPRADORA, al efectuar el embarque o como resultado de las causas indicadas en el Artículo VI, contra las facturas de



la INTSD por los gastos incurridos.

B. Cartas de Créditos - Generalidades

1. La Carta de Crédito deberá incluir estipulaciones para el pago del cien por ciento (100%) de los cargos de cancelación de INTSD como sigue:

a. Hasta treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, los cargos de cancelación de INTSD serán pagaderos contra presentación de las facturas de la INTSD, declaración escrita de INTSD de que los fondos retirados se aplicarán solamente al pago de los cargos de cancelación, conjuntamente con una declaración firmada por la COMPRADORA, de que está de acuerdo con el total de tales cargos, o como alternativa, el pago se deberá efectuar contra presentación de las facturas de INTSD y copia certificada de la sentencia arbitral.

b. Durante los últimos treinta (30) días previos a la fecha final de vencimiento de la Carta de Crédito, tal como se estableciera inicialmente o como fuera extendida, -- los cargos de cancelación deberán pagarse contra presentación de la factura de INTSD acompañada por su declaración escrita certificando que la suma de los cargos de cancelación adjudicados por los arbitros son menores a los indicados en las facturas de INTSD y pagados bajo la Carta de -- Crédito, INTSD deberá devolver prontamente el exceso a la

COMPRADORA.

2. La COMPRADORA por el presente se compromete a enmendar la Carta de Crédito para aumentar la cantidad de fondos o extender el período de validez o hacer cualesquiera otras modificaciones pertinentes dentro de treinta (30) días de la notificación por parte de INTSD de que tal enmienda es necesaria para cubrir los pagos que se venzan o puedan vencerse bajo el Contrato, tal como se estableciera inicialmente o se enmendara subsiguientemente. Queda entendido que los fondos de la Carta de Crédito serán adecuados en todo momento para permitir el pago del cien por ciento (100%) de cualquier revisión de Equipos y Servicios bajo el Contrato, incluyendo todos los gastos de embarque y almacenaje del Equipo.

3. Incumplimiento

a. El debido cumplimiento por parte de la COMPRADORA con todas las condiciones indicadas arriba, incluyendo la expedición de Cartas de Crédito irrevocables y aceptables y el efectuar los pagos bajo la misma, dentro del plazo de tiempo especificados aquí, son esenciales en el presente Contrato y el no cumplir con cualquiera de dichas condiciones constituiría una violación del presente Contrato por parte de la COMPRADORA.

b. En el caso de que la COMPRADORA no cumpla con cualquiera de las condiciones del presente Artículo III, INTSD podrá suspender los trabajos de fabricación o la ejecución -

del presente Contrato y cualquier gasto incurrido por la INTSD con motivo de dicha suspensión será agregado al Precio Contractual. En el caso de que la COMPRADORA no remedie tal falta en forma y plazo aceptables para la INTSD, entonces, INTSD, a su elección, podrá rescindir el Contrato con respecto a la parte de los Equipos que no hubieren sido entregados y de los Servicios no prestados, y la COMPRADORA pagará a INTSD sus facturas.

c. Queda sobreentendido que la INTSD no tendrá obligación alguna de entregar equipo alguno o prestar cualquiera de los servicios cubiertos por este Contrato hasta tanto se expidan Cartas de Créditos irrevocables y aceptables para cubrir el Precio del Contrato y se hayan entregado a INTSD o a quien ésta designado.

d. El período para cumplir con las obligaciones por parte de la INTSD se extenderá por un período igual al período de incumplimiento por parte de la COMPRADORA con cualquier parte de las condiciones de pago, suspenda o no la INTSD los trabajos.

e. En caso de cancelación, las cantidades cobradas de las Cartas de Créditos se aplicarán al pago por cargos de cancelación y contra el balance pendiente de pago del Precio del Contrato, fabricación y servicios realizados.

ARTICULO IV ENTREGA DE LOS EQUIPOS

A. 1. La INTSD garantiza entregar los Equipos para permitir completar la construcción de las UNIDADES con el fin de que la COMPRADORA pueda sincronizarlas a su sistema y ponerlas en FUNCIONAMIENTO COMERCIAL dentro de veintiseis (26) y treinta (30) meses, respectivamente, después de la fecha del establecimiento de las Cartas de Créditos, de acuerdo con el Programa de Construcción.

2. Este Programa de Construcción estará supeditado a:
(1) el pronto recibo por parte de la INTSD de toda la información de la COMPRADORA que le permita proceder sin interrupción con las labores de ingeniería, diseño y dibujo de planos, (2) el cumplimiento por parte de la COMPRADORA con las estipulaciones del Artículo III y (3) el recibo de pruebas por parte de la INTSD dada por la COMPRADORA de que cualesquiera licencias de importación que pueda exigir el gobierno de la República Dominicana han sido obtenidas.

B. Los equipos deberán entregarse a la COMPRADORA, libre a bordo (FOB) en transporte terrestre en la fábrica. Sin embargo la INTSD continuará con la responsabilidad que le corresponde como agente de exportación de la COMPRADORA para embarcar los EQUIPOS hasta el puerto de Haina u otro puerto hábil de desembarque en la República Dominicana.

C. Si en el momento en que los Equipos o cualquier parte -

10 *J.P.*
[Signature]

de los mismos estuvieran listos para su embarque de la fábrica o listos para su entrega, dicho embarque o entrega no pudiera efectuarse por alguna de las razones mencionadas en el Artículo VI, la INTSD podrá poner los equipos en almacenaje. En tal caso, los gastos razonables en que incurra -- INTSD con respecto al almacenaje de los equipos, tales como preparación y entrega en almacén, manejo, almacenaje, remoción de almacén y seguros, serán por cuenta de la COMPRADORA, y serán pagaderos a INTSD a la presentación de las facturas de la INTSD por tales gastos. Cuando las condiciones lo permitan, INTSD hará los trámites a nombre de la COMPRADORA para el embarque de los equipos, de acuerdo con el Artículo I-B.2 de este Contrato.

D. Cualesquiera gastos por demora en que se incurran con relación al embarque de los Equipos y que no sean debidos a falta de la INTSD, serán pagaderos por la COMPRADORA contra la presentación de las facturas de la INTSD.

E. El título de propiedad de los EQUIPOS pasará a la COMPRADORA en el momento de entrega libre a bordo (FOB) en transporte terrestre en la fábrica, y desde dicho momento la COMPRADORA asumirá todos los riesgos de pérdidas o daños. En el caso de pérdidas o daños durante el embarque, la INTSD, en representación de la COMPRADORA, hará las reclamaciones a las compañías de seguros, siempre y cuando dichos seguros hayan sido sacados con aseguradoras de los E.U.A. Como parte

de los trámites de embarque, la INTSD sacará seguros adecuados a nombre de la COMPRADORA y la INTSD con aseguradoras en los E.U.A. para proteger el embarque desde el punto de entrega FOB fábrica hasta el lugar de la obra en Haina .

J.S.
[Signature]



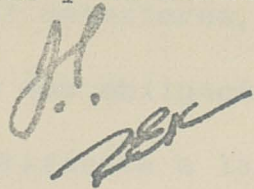
LEGISLATURA Ord 19 73
REGISTRADA con el Número 1336
en el folio 326 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 10 de
enero 19 74

SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO V REVISIONES Y ADICIONES A LOS EQUIPOS Y SERVICIOS

A. La COMPRADORA puede pedir cambios o revisiones fuera del alcance de suministro de equipos y servicios a ser suplidos por INTSD bajo el Artículo I del presente contrato. En tal caso, la COMPRADORA y la INTSD deberán acordar mutuamente sobre tales cambios tomando en consideración cualquier variación en las fechas de Funcionamiento Comercial, precios y cualesquiera otras condiciones aplicables.

B. Si la COMPRADORA pide cambios que afecten el precio contractual y/o el Programa de Construcción, el acuerdo de la COMPRADORA y la INTSD con respecto a los mismos se hará por escrito y una enmienda al contrato será firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. INTSD no tendrá obligación de proceder con tales modificaciones hasta tanto dicha enmienda haya sido debidamente firmada por ambas partes y la Carta de Crédito haya sido igualmente enmendada.



ARTICULO VI RETRASOS EXCUSABLES Y SUSPENSION

A. La INTSD no será responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones debidas a: (1) cualesquiera -- causas razonablemente ajenas a su voluntad, (2) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, huracanes, terremotos y epidemias, (3) acción o inacción de -- cualquier autoridad gubernamental incluyendo guerras (de-- claradas o sin declarar), prioridades, cuarentenas, embar-- gos, controles sobre licencias o restricciones de produc-- ción o distribución, escaséz de energía o cumbustible, falta de aprobaciones, (4) accidentes o rompimientos tales como incendios y explosiones o sabotaje, (5) demoras o acci-- dente en el transporte o almacenaje fuera del control del INTSD, (6) problemas laborales, tales como, huelgas o es-- caséz laboral (7) incumplimiento de los proveedores debi-- do a cualesquiera de las causas enumeradas en (2), (3), - (5) y (6) anteriores, (8) falta de la COMPRADORA de cum-- plir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. --- INTSD notificará a la COMPRADORA de cualesquiera de esas causas que produzcan demoras. Las fechas de entrega serán prorrogadas por un período igual al tiempo perdido como resultado de cualesquiera de las causas estipuladas más arriba, aún cuando dichas causas surjan después de que la ac-- tuación de la INTSD haya sido demorada por otra causa. Si

tal demora, durare más de treinta (30) días, ambas partes se consultarán inmediatamente con el fin de llegar a un acuerdo sobre la base en que INTSD reanudará la fabricación al terminar la demora. Si no llegasen a un acuerdo sobre la solución de los problemas en cuestión, incluyendo el ajuste del precio, dentro de sesenta (60) días de la fecha en que comenzó dicha demora, entonces cualesquiera de las partes, mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación, podrá cancelar la parte del Contrato que se haya retrasado, y en tal caso la COMPRADORA pagará los gastos razonables y apropiados de cancelación a INTSD. Todas las disposiciones del presente Artículo serán aplicables ya sea que los efectos por causa del trastorno afecte total o parcialmente la habilidad de INTSD en el cumplimiento de su obligación.

B. Los gastos incurridos por la INTSD debidos a la causa indicada en la parte (8) del Párrafo A anterior, serán por cuenta de la COMPRADORA y pagaderas a la presentación de facturas de la INTSD.

J.P.
REK

ARTICULO VII AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

Conforme a este Contrato, INTSD tiene todas las calificaciones y autorizaciones pertinentes para actuar como el agente de exportación de la COMPRADORA, y como tal, la INTSD solicitará y obtendrá, cualquier licencia de exportación requerida por las autoridades de los E.U.A. según lo dispuesto en este Artículo VII. La INTSD será responsable de solicitar de las autoridades gubernamentales de E.U.A. cualquier prioridad u otra autorización gubernamental que sea necesaria para permitir la fabricación de los Equipos. La COMPRADORA deberá obtener cualesquiera autorizaciones, tales como licencias de importación o cualquiera otra autorización que sea requerida por las autoridades gubernamentales de la República Dominicana. Tanto INTSD como la COMPRADORA se ayudarán mutuamente en la forma más razonable posible en la obtención de dichas autorizaciones según sea necesario. La INTSD no será responsable si algunas de las autorizaciones gubernamentales, ya sea de los E.U.A. o de la República Dominicana, es dilatada, negada, restringida, revocada o no renovada, y esto no eximirá a la COMPRADORA de sus obligaciones de aceptar la entrega y hacer el pago a INTSD por los Equipos y servicios realizados conforme a las Especificaciones. La COMPRADORA se compromete a no disponer de los equipos suministrados por la INTSD excepto como lo permitan las leyes y regulaciones de control de exportación de los E. U. A.

ARTICULO VIII INSPECCION EN LA FABRICA

A. Sujeto a cualquier reglamentación gubernamental aplicable, de la INTSD, y a las estipulaciones indicadas a -- continuación, el inspector autorizado de la COMPRADORA se rá admitido a las fábricas de la INTSD a fin de que pueda inspeccionar los Equipos en prueba y los principales componentes una vez terminados.

B. La COMPRADORA notificará a la INTSD por escrito dentro de los primeros cuatro (4) meses después de la firma del - Contrato sobre cualquier equipo específico que la COMPRADORA desee inspeccionar. La notificación telegráfica de la (s) fecha (s) de inspección se le dará (n) a la COMPRADORA por lo menos con quince (15) días de anticipación.

C. La COMPRADORA se compromete a que su inspector efectúe su trabajo de tal forma que no demore la manufactura o embarque de los Equipos.

D. El inspector de la COMPRADORA, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de haber inspeccionado - cualquier parte de los equipos, deberá entregar a INTSD un certificado de inspección con la aceptación de dichas partes, o bien, una declaración escrita de las razones por -- las cuales no entrega dicho certificado, y en el cual explicará las irregularidades de orden técnico que observó - en los equipos inspeccionados, para la debida corrección.

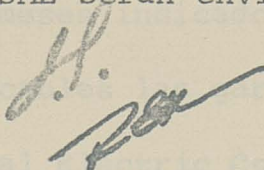
Si el Inspector de la COMPRADORA se viere imposibilitado,

debido a reglamentaciones gubernamentales, de efectuar una inspección, o si el inspector no se presenta en la fecha designada para efectuar la inspección, o si después de efectuar la inspección no entrega el certificado de inspección dentro del tiempo arriba estipulado o la declaración exponiendo sus razones por las cuales no entrega dicho certificado, según se acordó anteriormente, entonces, en cualesquiera de estos casos, se extenderá el certificado de inspección de la INTSD que sustituirá el certificado del Inspector aceptando los equipos y que tendrá el mismo efecto.

E. Con respecto a equipos no fabricados por la INTSD, a petición de la COMPRADORA, la INTSD obtendrá de los fabricantes principales los derechos de inspección comparables a los aplicables para los equipos fabricados por la INTSD.

F. En cualquier caso la INTSD sigue con la responsabilidad que tiene conforme a este contrato de entregar a la COMPRADORA todos los Equipos y materiales manufacturados conforme a las Especificaciones.

G. Copias de los resultados de las pruebas y certificación de ASME serán enviados a la COMPRADORA antes del ARRANQUE.



ARTICULO IX GARANTIA DE EQUIPOS Y FABRICACION

A. INTSD garantiza que los equipos fabricados por la General Electric Company (incluso partes o piezas de otros fabricantes que constituyan parte integral de dichos equipos) estarán libres de defectos en cuanto a materiales y mano de obra.

B. La responsabilidad de INTSD bajo dicha garantía se limitará a la reparación o a la sustitución (a opción de INTSD), FOB fábrica, de cualquier pieza del equipo, que habiendo sido sometida a uso y mantenimiento apropiados, resultare defectuosa en cuanto a materiales o mano de obra dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha en que el equipo se haya puesto en FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, pero nunca más de treinta y ocho (38) y cuarenta y dos (42) meses, respectivamente, de la fecha de la firma de este contrato, siempre y cuando la COMPRADORA dé pronto aviso y prueba a INTSD de tal defecto.

C. La anterior garantía no se aplica a los equipos que tienen deterioro normal durante el funcionamiento o que puedan tener una vida inherentemente más corta que los doce (12) meses indicados. Para esta clase de equipos, serán aplicables las garantías normales, si las hubiera, de la General Electric Company, pertinentes a los equipos en cuestión. Con respecto a cualquier equipo suministrado bajo el presente contrato y que no sea fabricado por la General Electric Company (excepto por las piezas integra-

les mencionadas en el Párrafo A arriba), se aplicará la ga
rantía normal del fabricante de dicho equipo, y la INTSD -
hará todas las gestiones a nombre de la COMPRADORA para re
clamar dichas garantías.

D. Las garantías que anteceden invalidan cualesquiera ---
otras garantías, ya sean orales, escritas, expresas, implí
citas o estatutarias. La garantía de adecuación no será
aplicable. Las obligaciones de INTSD bajo la garantía y -
los recursos de la COMPRADORA bajo la misma (excepto en --
cuanto a título) son única y exclusivamente las que se men
cionan aquí.

ARTICULO X PATENTES

A. INTSD se subrogará en todos los derechos de la COMPRADORA para contestar cualquier demanda o litis judicial entablada contra la COMPRADORA, basada en que cualquier equipo fabricado por la General Electric Company constituye una infracción de cualquier patente de los E.U.A., siempre que recibiese pronto aviso por escrito y autorización exclusiva - así como datos y ayuda para tal defensa, debiendo INTSD cubrir todos los gastos, daños, costas, multas a que pudiera ser condenada o acordado a pagar la COMPRADORA en dicha litis o acción por infracción de patente. En el caso de que una litis o por disposición del juzgado se sostuviera, que el equipo o parte del mismo constituye infracción y se prohibiere el uso del equipo o de parte del mismo, INTSD, a sus propias expensas, obtendrá el derecho y hará los arreglos pertinentes para que la COMPRADORA pueda continuar usando el equipo o lo reemplazará por otro que no constituya infracción, o lo modificará de modo que no infrinja patentes, o lo retirará y restituirá a la COMPRADORA el precio del Equipo o parte del mismo más los gastos de transporte e instalación del mismo.

B. Con respecto a cualquier equipo que no sea fabricado -- por la General Electric Company, se aplicará la protección contra infracción de patentes ofrecida por el fabricante correspondiente, debiendo la INTSD hacer las reclamaciones co

J.P.
PER

respondientes a nombre de la COMPRADORA.

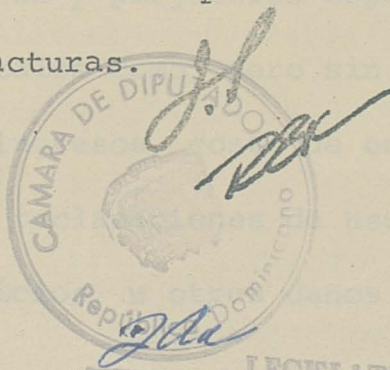
C. Lo que precede representa toda la responsabilidad de INTSD por concepto de infracción de patentes.

*J.S.
REV*

ARTICULO XI IMPUESTOS

A. El precio contractual incluye todos los impuestos de los Estados Unidos de América, cuyo pago corresponderá a INTSD en caso de que por ley o autorizaciones se viese obligada a cumplir.

B. Cualesquiera impuestos exigidos por cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana aplicable a éste contrato, serán por cuenta de la COMPRADORA y pagaderos directamente por la COMPRADORA a la autoridad gubernamental correspondiente. En el caso de que INTSD se viese requerida por la ley a efectuar el pago de tal impuesto en primera instancia, la cantidad de dichos impuestos será reembolsada a INTSD por la COMPRADORA contra presentación de las facturas.

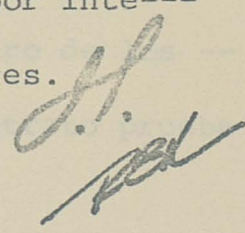


LEGISLATURA Ord 19 73
REGISTRADA con el Número 1336
en el folio 326 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 10 de
Enero 19 74

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO XII LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de INTSD o sus PROVEEDORES por cualquier reclamación, ya sea por razón del contrato, agravio o mal reparable, por cualquier pérdida o daño que se derive, tenga relación o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier equipo o suministro de cualquier servicio no excederá en ningún caso del precio asignado al EQUIPO, servicio o cualquier parte del mismo, que dé lugar a la reclamación, con excepción de lo especificado expresamente en este contrato con respecto a infracción de patente. En ningún caso serán responsables la INTSD o sus PROVEEDORES por daños y perjuicios especiales, incidentales o indirectos, tales como, pero sin que se limite a ello, pérdidas de ingresos, costo de energía sustituida, costos de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios, u otros daños similares.



ARTICULO XIII GENERALIDADES

A. Los derechos y obligaciones de INTSD, y la COMPRADORA bajo el presente contrato se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, E.U.A.

B. La COMPRADORA suministrará a INTSD dentro de los treinta (30) días de la firma del presente contrato prueba satisfactoria de lo siguiente:

1. Autoridad de la COMPRADORA para celebrar el presente contrato y comprometerse bajo el mismo, junto con pruebas de la autoridad de la persona que firme el presente contrato, para firmarlo en nombre de la COMPRADORA, y

2. Opinión legal dando fe de la legalidad y exigibilidad del presente contrato bajo las leyes de la República Dominicana. El no cumplir con las estipulaciones del presente párrafo B por parte de la COMPRADORA hará que ésta quede sujeta a las condiciones del Artículo VI.

C. La INTSD suministrará a la COMPRADORA dentro de los treinta (30) días de la firma del presente contrato prueba satisfactoria de lo siguiente:

1. Autoridad de la INTSD para celebrar el presente contrato y comprometerse bajo el mismo, junto con la autoridad de la persona que firme el presente contrato para firmarlo a nombre de la INTSD, y

2. Opinión legal dando fe de la legalidad y exigibili

dad del presente contrato bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

D. Si el presente contrato fuere cancelado por la COMPRADORA por cualquier razón que no sea violación material del mismo por parte de INTSD, la COMPRADORA pagará a INTSD los cargos de cancelación adecuados y razonables aplicables a aquellos equipos y servicios que no hayan sido entregados en la fecha de dicha cancelación, así como el precio total de los equipos y servicios entregados, si no han sido ya pagados, contra presentación por parte de INTSD de sus facturas correspondientes a dichos cargos.

E. Cualquier cesión del presente contrato o de cualquiera de los derechos bajo el mismo por cualquiera de las partes sin el consentimiento escrito de la otra parte será nula.

F. La renuncia de una cualesquiera de las partes de forzar a la otra parte a cumplir o corregir cualesquiera incumplimiento, en ninguna forma será interpretado como que dicha parte renuncia a hacer valer sus derechos en caso de otro incumplimiento.

G. La COMPRADORA e INTSD han redactado y firmado este contrato en el idioma Español, y la COMPRADORA e INTSD están de acuerdo a traducirlo al Inglés bajo el entendido que de haber cualquier confusión o ambigüedad al comparar los dos textos prevalecerá la versión en idioma Inglés.

ARTICULO XIV ARBITRAJE

A. Cualquier desacuerdo que surja bajo las estipulaciones del presente Contrato y que no sea resuelto entre las partes, se decidirá por arbitraje, para lo cual cada una de las partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados, nombrarán a un tercero. Si cualesquiera de las partes no nombra su árbitro dentro de los treinta --- (30) días siguientes de recibida la notificación de que la otra parte ha nombrado su árbitro, o si los árbitros no nombran un tercero, entonces la Cámara de Comercio de la ciudad de New York, tendrá poderes, a petición de cualesquiera de las partes, para efectuar los nombramientos que no hayan sido hechos en la forma arriba indicada.

B. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las leyes aplicables en la ciudad de Nueva York y se efectuará lo más pronto posible a la hora y lugar determinados por los árbitros. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligará a las partes, y los gastos del arbitraje serán pagados según determinen los árbitros.

C. El dictamen sobre la decisión podrá llevarse a cualquier juzgado con jurisdicción competente o se podrá solicitar de dicho juzgado una aceptación legal de la decisión y una orden judicial, según sea el caso.

D. Los trabajos bajo el presente Contrato continuarán, dentro de lo razonablemente posible, durante cualquier -

disputa o proceso de arbitraje, y cualesquiera sumas pagaderas a cualquiera de las partes bajo el presente contrato no serán retenidas por causa de tal disputa o proceso de arbitraje.

J.H.
REK

INTERNATIONAL
General Electric Company
159 Madison Avenue
New York, New York 10017, U.S.A.
Atención: Project Manager (Sr. E. Kahn)

Corporación Dominicana de Electricidad
Avenida Independencia
Centro de los Ríos
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Ing. Julio Sauri

ARTICULO XVI ACUERDO INTEGRO

A. El presente Contrato constituye el convenio íntegro entre la INTSD y la COMPRADORA con respecto a la venta y compra de los Equipos y servicios y reemplaza cualesquiera otras negociaciones, compromisos y escrituras anteriores a este respecto.

Ninguna renuncia, alteración o modificación de cualesquiera de las estipulaciones serán obligatorias a menos que se haga por escrito y esté firmada por los representantes debidamente autorizados de la INTSD y la COMPRADORA.

Y PARA QUE CONSTE, la INTSD y la COMPRADORA formalizan el presente Contrato mediante la firma de sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados para ello, en la fecha arriba indicada.

POR: CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Testigo: *[Signature]*
Angel Ma. Pacheco

Firma: *[Signature]*
Título: _____

POR: GENERAL ELECTRIC COMPANY
International Sales Division

Testigo: *[Signature]*
Frank Young

Firma: *[Signature]*
Título: Manager Far East and Latin America
SALES OPERATION

FECHA 18 Dec. 1973

ENMIENDA NO. 1 AL CONTRATO POR EQUIPOS Y SERVICIOS INTSD 816930

ENTRE: LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, denominada en lo sucesivo la COMPRADORA y la GENERAL ELECTRIC COMPANY, actuando por mediación de su INTERNATIONAL SALES DIVISION, denominada en lo sucesivo INTSD.

CONSIDERANDO: Que la COMPRADORA y la INTSD celebraron un contrato el día 18 de diciembre de 1973, por Equipos y Servicios para la ampliación de la Central Termoeléctrica de Haina;

CONSIDERANDO: Que las partes desean efectuar ciertas modificaciones en las ESPECIFICACIONES y en el Alcance de los Equipos y Servicios descritos en dicho Contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Las especificaciones que forman parte del Contrato se modifican en la siguiente forma:

1.1 Generadora de Vapor

- a) INTSD diseñará la línea principal de vapor para que no exceda la caída de presión en 40-45 psi cuando pasen 773,220 lb/hr. Sin costo adicional.
- b) INTSD proveerá un abanico de tiro forzado para garantizar el siguiente margen en la caldera:

(1) Suministrar suficiente aire para producir 773,220 lb/hr. de vapor sobrecalentado y 32,000 lb/hr. de vapor saturado simultáneamente.

ds
RBC .../...

(2) Permitir un 10% de fugas en el calentador de aire.

(3) Permitir un 15% de exceso de aire.

(4) Al flujo arriba mencionado, que tenga, al menos, 6 pulgadas de H₂O de presión estática en exceso. El costo adicional será de US\$ 45,700.00 (cuarenta y cinco mil setecientos dólares).

c) INTSD confirma que las modificaciones en el abanico y la línea principal no demorarán la operación comercial.

1.2 Sistema de agua de circulación y condensador.

- a) INTSD proveerá ánodos sacrificables en las cajas de agua del condensador y los intercambiadores de calor del sistema cerrado de agua de enfriamiento y se utilizarán capas protectoras de resina Epoxy en el interior de todas las tuberías de hierro fundido. INTSD proveerá una capa de resina Epoxy sobre las superficies de hierro fundido expuestas de las bombas de agua de circulación. Los elementos de los cedazos rotatorios que no son de fibra de vidrio o acero inoxidable estarán cubiertas por capas protectoras. Las válvulas del agua de circulación estarán protegidas por ánodos sacrificables y capas protectoras. Sin Costo adicional.
- b) INTSD suministrará bombas mecánicas de vacío sin costo adicional.
- c) INTSD suministrará 4 intercambiadores de calor de 100% de capacidad y el sistema cerrado de agua de enfriamiento. El costo adicional para éste cambio en el Alcance es de US\$110,000 (ciento

diez mil dólares).

1.3 Transformador Principal

INTSD cambiará el transformador principal de enfriado por agua a enfriado por aire sin costo adicional.

1.4 Equipo de subestación.

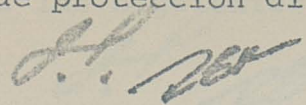
- a) INTSD Suministrará un panel de control que incluya los controles para las líneas existentes, el interruptor de barra de transferencia existente, la alimentación de los Diesel a 2.4 KV, además de las líneas nuevas. Eso incluye adicional:

- 3 amperímetros
- 3 switches de transferencia para los amperímetros
- 3 medidores de vatios
- 3 medidores de vars
- 3 voltímetros
- 3 switches de transferencia para los voltímetros
- 7 switches de control

El costo adicional es de US\$26,950.00 (veintiseis mil novecientos cincuenta dolares).

- b) INTSD suministrará un interruptor de potencia como seccionalizador entre las barras principales de las unidades nuevas y las ya existentes y 7 (siete) disyuntores manuales y además un relé de protección diferencial para la barra. El costo adicional es de US\$ 63,920.00 (sesenta y tres mil novecientos veinte dólares).

- c) INTSD suministrará los relés de sobrecorriente a la tierra y disyuntores para los transformadores principales. Proveerá las líneas de salida con relés de protección a distancia además de relés de protección diferencial de la línea del tipo



cable piloto y relés de sobrecorriente direccional para fallas a la tierra. El costo adicional es de US\$9,800.00 (nueve mil ochocientos dólares).

1.5 Planta de Hidrógeno.

INTSD suministrará una planta de hidrógeno capaz de producir 1,800 SCFD. Esta planta se completará con celdas Stewart, campana y 2 compresores de 100% de capacidad cada uno para 2250 psig. El costo adicional por éste cambio en el Alcance es de US\$96,200 (noventa y seis mil doscientos dólares).

1.6 Equipo de encendido

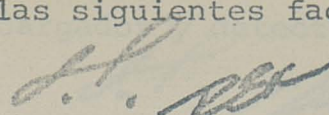
INTSD interconectará las facilidades de almacenaje de combustible liviano (Diesel Oil) existente. La propuesta incluye la tubería, válvulas y bombas necesarias para la expansión del sistema existente sin costo adicional.

1.7 Arreglo

- a) INTSD dará autoridad a la Corporación Dominicana de Electricidad para aprobar todos los dibujos de disposición (arrangement drawings) de acuerdo con las especificaciones.
- b) No se considerará ningún cambio para la expansión de una 5ta. (quinta) unidad.
- c) INTSD proveerá dos tanques standard de 3,000,000 galones cada uno de combustible a un costo adicional de US\$135,000 (ciento treinta y cinco mil dólares).

1.8 Facilidades para el personal

INTSD proveerá las siguientes facilidades instaladas:



25 guardarropas
 5 inodoros
 4 uriniales
 6 lavamanos
 4 duchas

No hay costo adicional.

1.9 Química del agua

INTSD proveerá las siguientes conexiones para pruebas y enfriado res de muestras como sigue:

Vapor sobrecalentado
 Condensado
 Agua de alimentación
 Agua del domo
 Vapor del domo
 Reposición del condensado

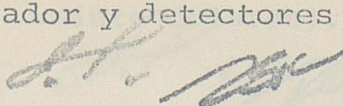
Proveerán además un monitor y registrador de conductividad de agua de alimentación y vapor, además un monitor y registrador de PH y líneas de muestreo en acero inoxidable. Harán las provisiones para la colocación de un espécimen para prueba de corrosión. No hay costo adicional.

1.10 Partes de repuesto

INTSD proveerá a la Corporación Dominicana de Electricidad con una lista de partes de repuesto recomendadas a seguidas de la selección del equipo por la Corporación Dominicana de Electricidad.

1.11 Equipo de servicio de estación.

a) INTSD suministrará dos baterías separadas de 750 Ah en vez de una batería sola de 1000 Ah propuesta. Estas baterías tendrán su propio cargador y detectores a tierra adecuados y se-



rán interconectables por medio de un interruptor de conexión de barras. El costo adicional por ésta modificación es de US \$22,800.00 (veintidos mil ochocientos dólares).

- b) INTSD suministrará una barra de conexión de emergencia entre las barras de servicio de estación nueva y existente. Esta interconexión consistirá de un cable conector con disyuntor de fusibles. El costo adicional es de US\$19,050.00 (diecinueve mil cincuenta dólares).
- c) INTSD proveerá un sistema de enfriamiento de aire forzado compuesto de 2 abanicos de 100% en capacidad cada uno, con cambio automático y los reguladores de tiro y ductos necesarios. No hay costo adicional.
- d) INTSD investigará la factibilidad de suministrar un sistema (C.D.) de control de los quemadores lógico y lo incorporará al sistema de C.D. (corriente directa). No hay costo adicional.

1.12 Controles de combustión.

INTSD suministrará el equipo de control de Bailey Meter Company. El costo adicional es de US\$29,200.00 (veinte y nueve mil doscientos dólares).

1.13 Se discutirá con INTSD en Enero de 1974 lo referente a el equipo de tratamiento de agua y sus modificaciones.

2.- El precio de las modificaciones y adiciones detalladas en los incisos de esta enmienda es de US\$ 558,620.00 (quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte dólares).



CONTRATO DE CONSTRUCCION E INSTALACION

CETS 5106

HAINA 3 y 4.

J.P. 23/11

FECHA Diciembre 18 - 1973

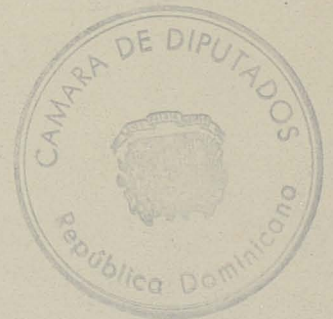
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

AMPLIACION DE LA PLANTA TERMO-ELECTRICA

DE RIO HAINA

UNIDADES 3 y 4

CONTRATO DE CONSTRUCCION E INSTALACION



GETS. 5106

J. A. Pérez
LEGISLATURA Ord 1973
REGISTRADA con el Número 1336
en el folio 326 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados; y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 10 de Enero
1974
[Signature]
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONTRATO DE CONSTRUCCION E INSTALACION

GETS 5106.INDICE.

<u>ARTICULO</u>	<u>ASUNTO</u>
Preambulo	
Definiciones	
I	Alcance de Trabajo
II	Precio Contractual
III	Condiciones de Pago
IV	Terminación y Aceptación Provisional
V	Revisiones y Adiciones al Trabajo
VI	Retrasos Excusables y Suspensión
VII	Autorizaciones Gubernamentales
VIII	Inspección en el Sitio y Representación de la Compradora.
IX	Garantias y Pruebas de Potencia y Rendimiento
X	Seguros
XI	Impuestos
XII	Limitación de Responsabilidades
XIII	Generalidades
XIV	Arbitraje
XV	Avisos
XVI	Derechos de Propiedad
XVII	Responsabilidad de la Compradora
XVIII	Penalidades
XIX	Acuerdo Integro.

*J.L.
Per*

CONTRATO DE CONSTRUCCION E INSTALACION

(GETS-5106)

PREAMBULO

El presente Contrato se celebra en el día de hoy, 18 de diciembre de 1973, entre la GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, INC., (denominada en lo sucesivo GETSCO), corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, E.U.A., con su oficina principal en #2 Park Avenue, Nueva York, N.Y. E.U.A. 10016, y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (denominada en lo sucesivo COMPRADORA), con su oficina principal en la Avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

DEFINICIONES

De acuerdo con el Texto del presente Contrato, los siguientes términos y expresiones quedan definidos como sigue:

COMPRADORA

La Corporación Dominicana de Electricidad.

GETSCO

General Electric Technical Services Company, Inc., suministrador de servicios de construcción e instalación en la AMPLIACION DE LA CENTRAL TERMO-ELECTRICA DE HAINA.

INTSD

La International Sales Division de la General Electric Company, E. U. A., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York,

con oficinas principales en 159 Madison Ave., New York, N.Y. 10016, E.U.A.

SUB-CONTRATISTA

Una compañía que contratará GETSCO y que actuará como sub-contratista para la construcción e instalación con la aceptación previa de la COMPRADORA según consta en el Artículo I-B.

SUB-SUBCONTRATISTA

Cualquier compañía o persona de nacionalidad dominicana a quien el Subcontratista encargue o subcontrate cualquier parte de este contrato.

AMPLIACION DE LA CENTRAL

La ampliación de la Central Termoeléctrica de Haina, República Dominicana, para incluir dos nuevos turbogeneradores a vapor, cada uno con capacidad de 84,900 KW Brutos, equipos eléctricos y mecánicos y otros componentes de operación, los cuales se denominarán Unidades 3 y 4.

UNIDADES

Turbogeneradores Nos. 3 y 4, cada uno con capacidad de 84,900 KW Brutos, con sus correspondientes generadores a vapor Nos. 3 y 4 y sus equipos auxiliares completos, conforme se detalla en las Especificaciones.

J.H.
R.P.

SITIO

El lugar seleccionado para la construcción e instalación de la AMPLIACION DE LA CENTRAL, Puerto de Haina, República Dominicana.

ARRANQUE

Las actividades y tiempo requeridas por las Unidades para las pruebas antes del Funcionamiento Comercial de las mismas.

FUNCIONAMIENTO COMERCIAL.

Cualquier uso o demostración de que las Unidades pueden ser sincronizadas con el sistema eléctrico existente y capaces de generar energía eléctrica.

PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL

La prueba que demuestre que cada UNIDAD puede mantener una carga máxima continua como se explica más detalladamente en el Artículo IV..

PROGRAMA DE CONSTRUCCION

El programa incluido en la Sección 4.3 de las ESPECIFICACIONES (página número 2614-E-73B) fecha Junio de 1973 y sus modificaciones.

CONTRATO INTSD PARA EQUIPOS Y SERVICIOS.

Contrato de Equipos y Servicios entre LA COMPRADORA e INTERNATIONAL SALES DIVISION, fechado Diciembre 18, de 1973.

J.P.
PER

No.247-E-5066 fechada 24 de julio de 1973 y/o sus Enmiendas, conforme la Enmienda No.1, anexa a este Contrato y la Carta de Modificación de la fecha de este Contrato, y que forman parte del mismo.

EQUIPO Y SERVICIOS

Todos los materiales, equipos eléctricos y mecánicos y servicios que deberá suministrar INTSD para las Unidades, según las Especificaciones.

EQUIPO DE CONSTRUCCION

Todos los alojamientos, materiales, herramientas, maquinarias y todos aquellos otros artículos que requieran para el desempeño de los servicios a prestar por GETSCO, pero que no vayan a constituir una parte permanente de las Unidades.

TRABAJO

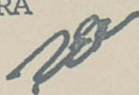
Todo el trabajo y servicio que GETSCO realizará con los Equipos y materiales a ser suministrados, bajo las condiciones del presente Contrato y las enmiendas del mismo.

INGENIERO



El representante de la COMPRADORA en el SITIO.

GERENTE DE LA OBRA



La persona designada para representar a GETSCO en el SITIO.

SUPERINTENDENTE

El representante del SUB-CONTRATISTA a cargo de la ejecución de Trabajo en el SITIO.

PERSONAL OPERACIONAL

Aquel personal de operación normalmente requerido.

ACEPTACION PROVISIONAL

La aceptación de cada UNIDAD por la COMPRADORA para su FUNCIONAMIENTO COMERCIAL.

A.H.
Per



21 LEGISLATURA *Ord* 19 *73*
REGISTRADA con el Número *1336*
en el tomo *326* del Libro Letra *D* de
asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. *10* de *enero*
19 *74*

SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO I ALCANCE DEL TRABAJO.

El trabajo que GETSCO acepta llevar a cabo es el siguiente:

A. La construcción e instalación de la AMPLIACION DE LA CENTRAL según se describe en la Sección 4 de las ESPECIFICACIONES.

1. GETSCO se compromete a llevar a cabo tal trabajo de acuerdo con el PROGRAMA DE CONSTRUCCION. La fecha de FUNCIONAMIENTO COMERCIAL de la AMPLIACION DE LA CENTRAL conforme se establece en el PROGRAMA DE CONSTRUCCION y a las siguientes estipulaciones:

a. La fecha inicial del PROGRAMA DE CONSTRUCCION - será en la fecha de recibo por parte de GETSCO de la (s) Carta (s) de Crédito de acuerdo al Artículo III del presente Contrato.

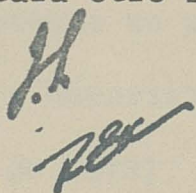
b. GETSCO tendrá libre acceso sin restricciones al SITIO según el inicial del PROGRAMA DE CONSTRUCCION .

J.S.
c. Si se requieren cambios que puedan ser necesarios en el TRABAJO y/o PROGRAMA DE CONSTRUCCION como resultado de la indisponibilidad del SITIO o de condiciones diferentes a aquellas detalladas en la Sección 2.2 de las ESPECIFICACIONES - que puedan existir o desarrollarse en el SITIO; los costos de estos cambios serán por cuenta de

la COMPRADORA y dichos costos se adicionaran al PRE
CIO CONTRACTUAL por medio de una enmienda al Contraa
to que deberá hacerse dentro del plazo de diez (10)
días después de la notificación de GETSCO y recibi-
do por la COMPRADORA del costo de dicho cambio.

B. LA COMPRADORA por medio del presente Contrato autoriza a
GETSCO para que contrate a un SUB-CONTRATISTA, que le -
ayude a GETSCO a ejecutar la obra.

En caso de que el SUB-CONTRATISTA se viere impedido pa-
ra cumplir las obligaciones contraídas con GETSCO, esta
última, con la aprobación de la COMPRADORA, (aprobación
que no deberá reternerse por razones injustificadas) -
contratará otro SUB-CONTRATISTA para terminar la obra.



ARTICULO II PRECIO CONTRACTUAL

A. (El PRECIO CONTRACTUAL por la porción en dólares de E.U.A. de los servicios de construcción y erección a proveerse de acuerdo con el Artículo I, será CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOLARES. (EUA\$ 4,520.000.00) pagadero en dólares EUA.

B. El PRECIO CONTRACTUAL por la porción en pesos Dominicanos de los materiales, servicios de construcción y erección a proveerse de acuerdo con el Artículo I, será DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOM. (RD\$ 2,600.000.00) pagadero en pesos Dominicanos.

Este precio en pesos está basado en los costos de labor o mano de obra y materiales, existentes a la fecha de la propuesta (24 de julio de 1973). Cualesquiera cambios en costos desde julio 24 de 1973, debidos a decretos gubernamentales, leyes o índices que afectan los jornales de mano de obra local, costos de materiales, costos de servicios, o derechos o imposiciones gubernamentales de cualquier naturaleza, serán por cuenta de la COMPRADORA. El pago de cualquier cantidad aumentada debido a cambios en tales índices o costos adeudados al Contratista se efectuará por medio de un aumento en el PRECIO CONTRACTUAL y ---

H.
REK

las cartas de crédito.

EL PRECIO CONTRACTUAL inicial se ha basado en las tarifas laborales en vigor a julio 24 de 1973 usando como base "La Resolución Oficial del Comité de Salario Mínimo de la Secretaría de Estado sobre Jornales". Las siguientes resoluciones para escalas de salarios han sido usadas como base:

- Resolución Oficial Núm. 25-62 - Albañil
- Resolución Oficial Núm. 31-62 - Electricista
- Resolución Oficial Núm. 7-57 - Plomero
- Resolución Oficial Núm. 32-62 - Pintores
- Resolución Oficial Núm. 7-63 - Operador de máquina de curva lingotes.
- Resolución Oficial Núm. 1-73 - Carpintero
- Resolución Oficial Núm. 13-70 - Operadores de Equipos Pesados.

El precio actual de escalación, se pagaría bajo las siguientes premisas:

1. Fórmula para el Pago de Escalación Laboral

$$P.P.E.L. = \frac{N.T.P.C.L.P.}{T.A.P.C.L.P.} (X)\% \text{ de } C.L.I. (X) F.M.$$

Leyenda

P.P.E.L.	Pago por Escalación Laboral
N.T.P.C.L.P.	Nueva Tarifa para Cuadrilla Laboral Promedio.
T.A.P.C.L.P.	Tarifa Antigua Para Cuadrilla Laboral - Promedio.
C.L.I.	Componente Laboral Integro
F.M.	Facturaciones mensuales.

Al usarse la fórmula anterior la tarifa antigua para una cuadrilla laboral promedio, (1.53 pesos dominicanos), sería la tarifa en vigor a julio 24 de 1973. Una cuadrilla promedio consistiría de:

J.P.
PER

- 1- Capataz
- 1- Aprendiz
- 2- Electricista
- 1- Mecánico de Tubería y Plomería
- 1- Soldador
- 1- Mecánico de Equipo
- 2- Carpinteros
- 1- Obrero.

La nueva tarifa para una cuadrilla promedio se recopilaria aplicando las tarifas aumentadas para la clasificación arriba mencionada.

El por ciento del componente laboral se recopila dividiendo el Precio Contractual total en pesos Dominicanos en el componente local laboral que es de (RD\$2,315,000.00) DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS.

2. Fórmula Para el Pago de Escalación de Materiales:

$$P.P.E.D.M.L. = \frac{F.D.I.D.P.D.C.}{F.D.I.D.P.D.L.} (X)\% \text{ de } C.T.D.M. (X) F.M.$$

Leyenda

P.P.E.D.M.L.	Pago por Escalación de Materiales Locales
C.T.D.M.	Componente Total de Materiales
F.M.	Facturaciones mensuales
F.D.I.D.P.D.C.	Fecha del Indice del Precio de Compra
F.D.I.D.P.D.L.	Fecha del Indice del Precio de Licitación

Al aplicarse la fórmula que antecede, el F.D.I.D.P.D.E. se establecería a 100 mientras que cualquier escalación al F.D.I.D.P.D.E. sería el aumento en vigor para partidas principales solamente al tiempo de la compra.

El C.T.D.M. se establece como sigue:

Componente de Materiales Locales DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$285,000.00).

H. DER

ARTICULO III CONDICIONES DE PAGOA. Cantidades en E.U.A. para los Servicios de Construcción & Erección.

1. EL PRECIO CONTRACTUAL en dólares E.U.A. para los servicios de Construcción y Erección a suministrarse bajo el presente Contrato será pagadero por la COMPRADORA a GETSCO (o su designado) en moneda legal de los Estados Unidos de America, en la Ciudad de Nueva York como se especifica en este Artículo.

a. Pago Inicial

Diez por ciento (10%) del PRECIO CONTRACTUAL en dólares de los E.U.A. adeudados bajo el presente contrato, equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL dólares E.U.A. (US\$ 452,000.00) se hará en efectivo al firmarse el Contrato.

b. Carta de Crédito

Dentro de los quince (15) días de la fecha del contrato la COMPRADORA deberá establecer a nombre de General Electric Technical Services Company una carta de crédito irrevocable y aceptable, expedida o confirmada por un Banco de la Ciudad de Nueva York aceptable a GETSCO por noventa por ciento (90%) del precio total en dólares EUA, equivalente a CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL dólares EUA (US\$ 4,068,000.

de los Servicios de Construcción y Erección, inicialmente válida por cuarenta y seis (46) meses y manteniendo su validez por el período completo necesario para permitir todos los pagos a su vencimiento, y para proveer pagos parciales bajo la misma (dentro de los fondos disponibles) y a hacerse como sigue:

(A) Noventa por ciento (90%) del PRECIO CONTRACTUAL en dólares EUA de los servicios de Construcción y Erección, equivalente a CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL dólares EUA (US\$ 4,068.000.00) contra facturas parciales expedidas periódicamente por servicios realizados, pero no más frecuentemente de una mensual.

B! Sumas en Pesos Dominicanos por los Servicios de Construcción y Erección.

1. EL PRECIO CONTRACTUAL total en pesos Dominicanos por los servicios de construcción y erección bajo el presente Contrato será pagadero por la COMPRADORA a GETSCO (o su designado) en pesos Dominicanos en la República Dominicana como se especifica más adelante.

a. Pago Inicial

Diez por ciento (10%) del PRECIO CONTRACTUAL total en pesos Dominicanos adeudados bajo el presente Contrato, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA MIL pesos Dominicanos (RD\$ 260,000.00)

se hará en efectivo al firmarse el Contrato.

b. Carta de Crédito.

Dentro de quince (15) días de la fecha del Contrato, la COMPRADORA deberá establecer a nombre de GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY ("GETSCO"), una carta de crédito irrevocable y aceptable, expedida o confirmada por un banco de la República Dominicana aceptable a GETSCO, por noventa por ciento (90%) del PRECIO CONTRACTUAL total en pesos dominicanos, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL pesos Dominicanos (RD\$ 2,340.000.00) de los servicios de construcción y erección, inicialmente válida por cuarenta y seis (46) meses y reteniendo su validez por el período total necesario para permitir todos los pagos a su vencimiento y para proveer pagos parciales bajo las mismas (dentro de los fondos disponibles) y a hacerse como sigue:

(A) Noventa por ciento (90%) del PRECIO CONTRACTUAL de construcción y erección, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL pesos Dominicanos (RD\$ 2,340.000.00), contra facturas según el progreso de los servicios realizados y que se expedirán periódicamente pero no más de una mensual.

C. Cada carta de crédito proveerá para el pago de cien por ciento (100%) de gastos adicionales, en dólares de EUA

o pesos Dominicanos incurridos por GETSCO o su designado (tales como gastos de importación, arrimo, almacenaje, y demora o cualesquiera otros cargos o costos (incluyendo escalación, como ejemplo, pero sin que se limite a ello), por cuenta de la COMPRADORA, al efectuar la construcción y erección o como resultado de las causas definidas en el Artículo VI contra las facturas de tales gastos por parte de GETSCO.

D. Carta de Crédito - Generalidades.

1. Las Cartas de Crédito proveerán el pago de cien por ciento (100%) de los gastos finales por parte de GETSCO como sigue:

a. Hasta treinta (30) días antes de la fecha de expiración de las cartas de crédito, el pago de los cargos de terminación a GETSCO puede vencerse, contra las facturas de GETSCO, su declaración escrita que los fondos a retirarse se aplicarán únicamente al pago de los gastos de Terminación, conjuntamente con una declaración firmada por la COMPRADORA aceptando el total de tales cargos, o alternativamente, se hará el pago contra las facturas de GETSCO, y copia certificada de la sentencia arbitral.

b. Durante los últimos treinta (30) días previos a la fecha final de expiración de las cartas de crédito,

como se establecieran inicialmente o como se extendieran, los pagos de Terminación serán pagaderos contra la presentación de facturas de GETSCO acompañadas por su declaración escrita certificando que la suma de los gastos de Terminación está sujeta a arbitraje. Si los gastos de Terminación adjudicados por los árbitros son menores que los indicados en las facturas de GETSCO y pagados bajo la carta de crédito, GETSCO deberá reembolsar prontamente el exceso a la COMPRADORA.

2. La COMPRADORA se compromete a enmendar las cartas de crédito ya sea para aumentar la cantidad de los fondos o para extender el período de validez o hacer cualesquiera otras modificaciones apropiadas dentro de treinta (30) días de la notificación por parte de GETSCO que tal acción es necesaria para cubrir los pagos que se venzan o esten por vencerse bajo el contrato como se estableciera inicialmente o se enmendara subsiguientemente. Queda entendido que los fondos de la Carta de Crédito siempre serán adecuados para permitir el pago de cien por ciento (100%) de cualquier revisión en los servicios de construcción y erección bajo el contrato incluyendo todos los gastos de almacenaje del equipo.

J.L.
REK

3. Incumplimiento

a. El cumplimiento a tiempo por parte de la COMPRADORA de todas las condiciones establecidas arriba incluyendo la expedición de Cartas de Crédito irrevocables y aceptables y efectuar los pagos bajo las mismas como se indica dentro - del tiempo estipulado aquí son esenciales en el presente - Contrato y el incumplimiento de cualesquiera de dichas condiciones constituirá una violación al presente Contrato -- por parte de la COMPRADORA.

b. En el caso de que la COMPRADORA no cumpliera cualquiera de las condiciones de la cláusula de "Condiciones de Pago" - Artículo III, GETSCO puede suspender el TRABAJO u obligaciones bajo el presente Contrato y cualquier gasto en que incurra GETSCO con motivo de tal suspensión, deberá añadirse al PRECIO CONTRACTUAL. En el caso de que la COMPRADORA no remedie tal fallo en forma y plazo satisfactorios a GETSCO, - entonces GETSCO, puede a su propia opción, rescindir el Contrato en cuanto a la porción del TRABAJO no realizado y los gastos de terminación serán pagaderos a GETSCO por parte de la COMPRADORA a la presentación de las facturas de GETSCO.

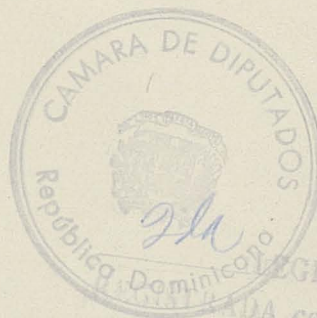
c. Se entiende que GETSCO no estará obligada a ejecutar -- cualquier TRABAJO bajo el presente Contrato hasta que se hayan establecido las Cartas de Crédito irrevocables y acceptables a GETSCO para cubrir el PRECIO CONTRACTUAL, y GETSCO,

o su designado, hayan recibido notificación del banco.

d. El período de ejecución de la obligación por parte de GETSCO se extenderá por un período igual al período de incumplimiento por parte de la COMPRADORA de cualquier porción de las condiciones de pago, suspenda o no GETSCO sus trabajos.

e. En caso de terminación, las cantidades cobradas de las Cartas de Créditos se aplicarán al pago por cargos de terminación y contra el balance pendiente de pago del precio por el TRABAJO realizado.

H. H.
[Signature]

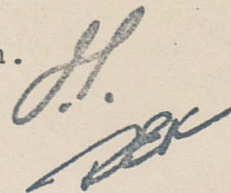


LEGISLATURA *Ord* 1973
ADA con el Número *1336*
es el tomo *394* del Libro Letra *D* de
asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. *12* de *Junio*
19 *74*
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO IV TERMINACION Y ACEPTACION PROVISIONAL

- A. GETSCO notificará por escrito a la COMPRADORA con treinta (30) días de anticipación sobre la fecha estimada en que cada UNIDAD estará lista para efectuar el ARRANQUE.
- B. La COMPRADORA proveerá el personal operacional necesario con suficiente anticipación a la fecha inicial de ARRANQUE de cada UNIDAD para que GETSCO efectúe el ARRANQUE y las PRUEBAS DE ACEPTACION PROVISIONAL de las mismas.
1. La PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL consistirá en probar que cada Unidad puede mantener una carga continúa de 81,050 KW NETO en los terminales del lado alto del transformador principal de cada UNIDAD durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas bajo condiciones de operaciones normales, o aquella carga que esté disponible al momento de dicha prueba en el sistema eléctrico existente hasta 81,050 KW. En el caso de que el sistema de la COMPRADORA o la COMPRADORA o cualquier otra causa fuera del control de GETSCO interrumpiera la prueba y si la prueba ha acumulado veinticuatro (24) horas o más al tiempo de dicha interrupción, la PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL se dará por completada.
- C. GETSCO notificará por escrito a la COMPRADORA cuando cada UNIDAD esté lista para comenzar la Prueba de ACEPTACION PROVISIONAL.
- D. La ACEPTACION PROVISIONAL se llevará a cabo como sigue:

- 1.a Al completarse la PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL, GETSCO notificará a la COMPRADORA por escrito que cada UNIDAD está completa y lista para FUNCIONAMIENTO COMERCIAL.
- b Al recibo de tal notificación la COMPRADORA prontamente notificará a GETSCO por escrito que la UNIDAD está ACEPTADA PROVISIONALMENTE, sujeto, si es necesario, a cualesquiera renglones que la COMPRADORA crea necesarios para completar el TRABAJO estipulado de acuerdo con las ESPECIFICACIONES y de este CONTRATO.
- c GETSCO pronta y diligentemente procederá con cualquier trabajo que se especifique y que sea necesario para completar cada UNIDAD de acuerdo a las ESPECIFICACIONES y de este Contrato.
- d Defectos menores de construcción que no obstaculicen la operación regular normal de la UNIDAD no serán causas para evitar o demorar la ACEPTACION PROVISIONAL. Sin embargo, GETSCO tomará acción inmediata para corregir tales defectos menores.
- e En el caso de que la COMPRADORA no tomare acción de acuerdo al sub-párrafo (b) arriba, dentro de diez (10) días de la notificación escrita bajo el sub-párrafo (a) arriba, se considerará que la UNIDAD ha sido ACEPTADA PROVISIONALMENTE por la COMPRADORA conforme a la fecha de recibo de dicha notificación.

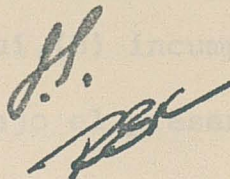


2. En el caso de que el sistema de la COMPRADORA no esté listo para absorber la carga de cada UNIDAD que permita a -- GETSCO ejecutar la PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL, entonces la ACEPTACION PROVISIONAL se considerará existente a los treinta (30) días de la fecha de la notificación a la COMPRADORA expedida de acuerdo al acápite C arriba mencionado.
3. Si en cualquier momento un representante autorizado específicamente de la COMPRADORA opera o toma control de la UNIDAD sin previo acuerdo con GETSCO, la UNIDAD se considerará como ACEPTADA PROVISIONALMENTE.
- E. Una vez ACEPTADA PROVISIONALMENTE, el control de la UNIDAD y la responsabilidad total por su seguridad y operación descansará única y exclusivamente en la COMPRADORA.

J.P.
PER

ARTICULO VII REVISIONES Y ADICIONES AL TRABAJO

- A. La COMPRADORA puede requerir cambios o revisiones al Alcance del TRABAJO de construcción y erección a ser suministrados por GETSCO bajo el Artículo I del presente -- Contrato. En tal caso, la COMPRADORA y GETSCO deberán acordar mutuamente sobre tales cambios tomando en consideración los efectos en las fechas de FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, precio y cualesquiera otros términos y condiciones concernientes.
- B. Si la COMPRADORA requiere cambios en el Alcance del TRABAJO que afecten el precio contractual y/o el PROGRAMA DE CONSTRUCCION, el acuerdo de la COMPRADORA y GETSCO -- al respecto se hará por escrito y una enmienda al Contrato será firmada por los representantes debidamente -- autorizados de ambas partes. GETSCO no estará obligada a proceder con tales modificaciones hasta tanto dicha -- enmienda haya sido debidamente firmada por ambas partes.



ARTICULO VI. RETRASOS EXCUSABLES Y SUSPENSION

A. GETSCO no será responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones debidas a (1) cualesquiera causas razonablemente ajenas a su voluntad, (2) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, huracanes, sequías, terremotos y epidemias, (3) acciones u omisiones de autoridad gubernamental, incluyendo guerras (declaradas o sin declarar), prioridades, cuarentenas, embargos, controles sobre licencias, controles de trabajo, controles de importación, restricciones de producción o distribución, escasez de energía o combustible, interrupciones en el servicio de energía, falta de aprobaciones, (4) accidentes o rompimientos, tales como incendios y explosiones, sabotaje donde quiera que ocurra, (5) demoras o accidentes en el transporte o almacenaje, (6) problemas laborales, tales como huelgas, o escasez laboral, (7) incumplimiento de los subcontratistas debido a cualesquiera de las causas enumeradas aquí, (8) incumplimiento de la COMPRADORA con su obligación bajo el presente Contrato, (9) escasez de materiales y componentes. GETSCO notificará a la COMPRADORA de cualquiera de estas causas que produzcan demoras.

EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION será prorrogado como se indica a continuación: En cada caso de demora la GETSCO

debe demostrar a la COMPRADORA que el Programa de Construcción se ha afectado y las partes se consultarán inmediatamente con el fin de llegar a un acuerdo sobre la base razonable en que GETSCO reanudara el trabajo a completarse. Si no llegasen a un acuerdo sobre la solución del problema en cuestión, incluyendo el ajuste del precio, dentro de treinta (30) días siguientes al primer día de tales demoras, entonces, cualesquiera de las partes podrá cancelar la porción del trabajo que se haya retrasado dando aviso por escrito de quince (15) días de su decisión a la otra parte. En el caso de cancelación, la COMPRADORA pagará los gastos razonables y apropiados de cancelación a GETSCO. Todas las disposiciones del presente Artículo serán aplicables, ya sea que los efectos del trastorno afecten total o parcialmente la habilidad de GETSCO en el cumplimiento de su obligación.

- B. Todos los gastos adicionales incurridos por GETSCO debidos directa o indirectamente a cualesquiera de las causas indicadas anteriormente serán por cuenta de la COMPRADORA y pagaderas a la presentación de facturas de GETSCO.

J.H.
[Signature]

ARTICULO VII. AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

La COMPRADORA obtendrá a su debido tiempo cualesquiera autorizaciones tales como licencias de importación u otras, permisos, servidumbre, u otras autorizaciones que sean requeridas por las autoridades gubernamentales en la República Dominicana para el Trabajo.

Las partes contratantes se ayudarán mutuamente en la forma más razonablemente posible para obtener dichas autorizaciones según sea necesario. GETSCO no será responsable si alguna autorización gubernamental de la República Dominicana es dilatada, negada, revocada, restringida o no renovada y la COMPRADORA no será relevada de sus obligaciones para el pago a GETSCO por el material y los servicios.

J. H. Dec

CAMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

gta LEGISLATURA Oct 19 73
INDICADA con el número 1336
ca el folio 326 del Libro Letra D de
asuntos de leyes, resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 10 de Enero
19 74

SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO VIII INSPECCION EN EL SITIO Y REPRESENTACION DE LA
COMPRADORA.

- A. La COMPRADORA nombrará al INGENIERO cuando el SUB-
CONTRATISTA inicie las labores en el SITIO. La COMPRADO-
RA investirá dicho INGENIERO con los poderes propios a -
su cargo para la ejecución de sus funciones.
- B. El INGENIERO actuará como representante de la -
COMPRADORA ante GETSCO y tendrá el derecho para inspeccio-
nar el trabajo de GETSCO en el SITIO. Tales derechos de
inspección se llevarán a cabo de manera que no demoren -
injustificadamente el TRABAJO por parte de GETSCO o del -
SUBCONTRATISTA. GETSCO no será relevada de sus responsa-
bilidades en caso de que el INGENIERO no inspeccione el
Trabajo.
- C. El INGENIERO deberá decidir en nombre de la COMPRA-
DORA en aquellos asuntos que le sometan a su considera--
ción relacionados con las labores que se realicen en la
Obra. Dentro de sus funciones el INGENIERO, siempre que
el INGENIERO ha dado notificación por escrito a GETSCO -
que el trabajo no se ajusta a lo establecido en este Con-
trato y que GETSCO tendrá un tiempo razonable para rec-
tificar la desconformidad del mismo, el INGENIERO estará
autorizado a suspender el trabajo ofertado notificando -
por escrito que GETSCO no ha corregido la desconformidad
dentro del plazo razonable de construcción. En caso de --
desacuerdo entre el INGENIERO y GETSCO, el asunto se so-



meterá a la COMPRADORA para solución. Si la GETSCO -
justifica que la suspensión no procedía, la COMPRADO-
RA asumirá la responsabilidad de los gastos incurridos
y demora por dicha suspensión, de igual forma GETSCO -
pagará a la COMPRADORA los gastos incurridos y demora,
si la COMPRADORA justifica su pertenencia, todo sujeto
al arbitraje de acuerdo con el Artículo XIV.

- D. El INGENIERO y el GERENTE DE LA OBRA trabajarán en es-
trecha colaboración. Tratarán de resolver cualquier -
problema que pueda surgir, para que mediante sus esfuerz
os, el progreso del TRABAJO concuerde con los requeri-
mientos del PROGRAMA DE CONSTRUCCION.
- E. En caso de algún desacuerdo que no sea solucionado en-
tre el INGENIERO y el GERENTE DE LA OBRA será presenta-
do a la COMPRADORA que tratará de resolverlo. En caso -
de que la solución dada por la COMPRADORA no sea acepta
da por GETSCO, cualesquiera de las partes puede referir
el asunto a resolver por Arbitraje de acuerdo con lo -
estipulado en el Artículo XIV.

H.
REK

contrario la COMPRADORA pagará a GETSCO por tales repeticiones de pruebas.

- E. En el caso de que las pruebas hechas de acuerdo a las ESPECIFICACIONES arriba indicadas demuestren una deficiencia en la garantía de POTENCIA neta de salida de cada UNIDAD o del consumo específico de calor neto de la CENTRAL, GETSCO corregirá tal deficiencia para que la UNIDAD alcance la garantía de POTENCIA y/o RENDIMIENTO, dentro de un tiempo mutuamente acordado.



ARTICULO IX GARANTIAS Y PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO

- A. Las garantías de POTENCIA y RENDIMIENTO del Equipo y los procedimientos en cuanto a pruebas operacionales son como se describen en la Sección 2.5 de las ESPECIFICACIONES.
- B. Dentro de treinta (30) días después de la ACEPTACION PROVISIONAL, GETSCO y la COMPRADORA llevarán a cabo las pruebas de POTENCIA y RENDIMIENTO. Si cada UNIDAD no estuviera disponible en ese tiempo, y no por falta de GETSCO, se renunciará a las PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO.
- C. La garantía de balance térmica neto de la Central se determinará por el método "combustible utilizado/energía neta de la salida" descrito en las ESPECIFICACIONES promediando los resultados de dos (2) pruebas por separado de cuatro (4) horas cada una en condiciones fijas y lo más ajustado posible a la condición de la garantía.
- D. a. En caso de cualquier desacuerdo entre la COMPRADORA y GETSCO en la interpretación de los resultados de la prueba, la COMPRADORA puede solicitar a GETSCO la repetición de dicha prueba.
- b. Si tales pruebas repetidas establecieran que la garantía de energía neta de salida de la UNIDAD o el consumo de calor neto de la Central no han sido alcanzados, GETSCO pagará por tales pruebas y en caso

ARTICULO X. SEGUROS

A. GETSCO contratará y pagará las coberturas de los seguros que se describen a continuación:

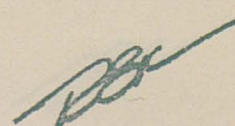
1. Seguro Marítimo y Riesgo de Guerra - cubriendo sus materiales de construcción y auxiliares de construcción.
2. Seguro del Contratista Contra Todo Riesgo.

Este seguro cubrirá todos los riesgos (excepto Riesgo de Guerra, Riesgos Nucleares, y otros riesgos -- normalmente excluidos de tales pólizas de seguro), de pérdida física o daño al TRABAJO, incluyendo el equipo, materiales de construcción y auxiliares de construcción (incluyendo aquellos a ser suplidos o ejecutados por los SUBCONTRATISTAS y/o suplidores - de GETSCO), dentro del Alcance del presente Contrato.

3. Seguro Global de Responsabilidad General Civil (excluyendo Automotriz).

La cobertura de este seguro protegerá contra reclamaciones de terceros por lesión personal o daños a la propiedad como resultado del trabajo ejecutado - por GETSCO (o su SUBCONTRATISTA o proveedor) dentro del Alcance del presente Contrato. Tal seguro cubrirá un límite combinado de US\$1,000,000 en daños personales o la propiedad en una sola ocurrencia, -

J.H.



pero con un límite de US\$1,000,000 por daños a la propiedad en cualquier período de un año durante la validéz de la póliza.

4. Responsabilidad a Terceros-Automotriz

a. Seguros contra reclamaciones de terceros por daños a la propiedad que surjan por la operación de equipo automotriz de GETSCO (o sus SUBCONTRATISTAS o sus suplidores) serán gestionados por GETSCO o su SUBCONTRATISTA en completo acuerdo con las regulaciones aplicables en la República Dominicana.

5. Seguro de Indemnización para el Personal Obrero y - Seguro de Responsabilidad Patronal.

Este seguro cubrirá la indemnización al personal obrero hasta los límites estatutarios exigidos por la República Dominicana con respecto a los residentes de la República Dominicana empleados por GETSCO, el SUBCONTRATISTA o por el Sub-subcontratista. También se procurará suficiente cobertura de seguro -- contra responsabilidad patronal en la medida en que tales leyes no sean el único recurso que ampare a los empleados accidentados.

B. Generalidades

1. En todas las pólizas de seguro a ser gestionadas por GETSCO, la COMPRADORA será nombrada como parte ase-

gurada con respecto a los intereses de la COMPRADORA y dichas pólizas harán provisión para notificar por escrito a la COMPRADORA por lo menos con treinta (30) días de anticipación antes de ejecutar cualquier cambio material o cancelación. Las primas y pagos por reclamaciones serán pagaderos en moneda legal de los E.U.A. GETSCO proveerá certificados para cualesquiera pólizas de seguro arriba indicadas cuando así lo solicite la COMPRADORA.

2. El Seguro del Contratista Contra Todo Riesgo y el Seguro de Responsabilidad General Civil se mantendrán Vigentes hasta la ACEPTACION PROVISIONAL del TRABAJO, bajo el Artículo "TERMINACION Y ACEPTACION PROVISIONAL" pero en ningún caso excederá -- treinta (30) días después del FUNCIONAMIENTO COMERCIAL.
3. Las obligaciones fijadas en este Artículo X serán ejecutadas por GETSCO, a nombre de la COMPRADORA, treinta (30) días antes de iniciar los trabajos - en el SITIO para obtener, bajo su responsabilidad, la cobertura descrita en los Párrafos A-1 y A-2 - de conformidad a las Disposiciones de la Ley Dominicana No.3788 del 19 de marzo de 1954, modificada, a fin de que la cobertura de los seguros sea efectuada a través de compañías aseguradoras regis

tradas o autorizadas en la República Dominicana, y - para cubrir y satisfacer cualquier demanda presentada al efecto o reparar o reemplazar la parte del TRABAJO así asegurado sin daños ni perjuicios.

4. La COMPRADORA pagará a GETSCO (o su SUBCONTRATISTA, - o el Sub-subcontratista) cualesquiera pérdidas y daños a la propiedad o por daños personales, o por reclamaciones resultantes del trabajo de GETSCO, (o el SUBCONTRATISTA o el Sub-subcontratista) a que se viere obligada a pagar por sentencia definitiva, en el caso de que tales pérdidas, daños o reclamaciones excedan las cantidades aseguradas como se detalla en los párrafos anteriores de este Artículo X o como consecuencia de actos de la COMPRADORA (o de otros contratistas de la COMPRADORA) o como consecuencia de riesgos imposibles de asegurar bajo las tarifas actuales y tipos de pólizas de seguro contra todo riesgo de GETSCO (o los equipos del SUBCONTRATISTA o el Sub-subcontratista) o bajo la Responsabilidad General Global o el Seguro del Contratista Contra Todo Riesgo. Si las pérdidas o daños son causadas por negligencia por parte de GETSCO, la COMPRADORA no será responsable de tales daños y en tal caso - GETSCO será responsable por tales daños y cubrirá los mismos.

J.L.

REC

ARTICULO XI - IMPUESTOS

- A. Cualesquiera contribuciones (incluso sobre la renta, timbre, y sobre volúmen de transacciones), derechos, cuotas, timbres, cargos o imposiciones de cualquier tipo, impuestas por cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana en relación con cualquier TRABAJO realizado bajo el presente Contrato, tanto si se le impone a la COMPRADORA, o a GETSCO, o a los empleados extranjeros de GETSCO, o al SUBCONTRATISTA, SUB-SUBCONTRATISTAS extranjeros, o a su personal extranjero, serán por cuenta de la COMPRADORA y la COMPRADORA deberá pagarlo a la autoridad gubernamental correspondiente. En el caso de que a GETSCO se le requiera por ley que pague cualquiera de dichos impuestos y/o multas, sanciones, imposiciones de primera instancia en relación con este Contrato o como consecuencia de que la COMPRADORA no haya cumplido con algunas de las leyes o regulaciones que rijan el pago de tales impuestos por la COMPRADORA, GETSCO será reembolsado por el total de tales pagos por la COMPRADORA contra la presentación de las facturas de GETSCO.
- B. Cualquier aumento declarado por ley o disposición gubernamental después del 24 de julio de 1973 en el costo de los beneficios sociales, jornales y seguros

del personal Dominicano trabajando en la AMPLIACION DE LA CENTRAL no incluido en el precio estipulado en el Artículo II, Párrafo B, será cubierto por la COMPRADORA y reembolsado a GETSCO por cuenta de la COMPRADORA. En el caso de que GETSCO se viera obligada a pagar beneficios sociales, jornales y seguros más altos, GETSCO se lo informará a la COMPRADORA. GETSCO y la COMPRADORA se pondrán de acuerdo para solucionar este asunto de manera equitativa en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que fue informada la COMPRADORA.

J.P.
REX

ARTICULO XII. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES

- A. La responsabilidad de GETSCO, del Sub-contratista o del Sub-subcontratista por cualquier reclamación ya por razón de contrato, o fuera de contrato, incluyendo negligencia o por cualquier otra razón, por cualquier pérdida o daño que se derive, tenga relación o resulte del trabajo, sin perjuicio de cualesquiera otras estipulaciones del presente Contrato, no excederá en ningún caso, ya sea en sus partes o en total el importe del precio estipulado en el Artículo II de este Contrato.
- B. En ningún caso GETSCO, el Sub-contratista o el Sub-subcontratista serán responsables por daños indirectos o de lucro-cesante, incluyendo pero sin limitar los a daños tales como pérdida de ingresos, costo de energía supletoria, costo de capital y reclamaciones de usuarios por interrupciones del servicio.

J.H.
DEC

ARTICULO XIII GENERALIDADESA. Ley Aplicable

Los derechos y obligaciones de GETSCO y la COMPRA DORA bajo el presente contrato se regirán por las Leyes de la República Dominicana. Sin embargo, queda entendido y acordado que en el caso de que las partes contratantes encontraren que cualesquiera leyes o decretos que entraren en vigor después del 24 de julio de 1973 y sea comprobado por ambas partes que dichas leyes y decretos afecten el cumplimiento del presente Contrato, las partes negociarán un ajuste adecuado en el PRECIO CONTRACTUAL para subsanar dicho aumento en costo. En el caso de que las partes no pudieren llegar a un acuerdo sobre tal ajuste dentro de un plazo de treinta (30) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso a arbitraje según las condiciones del Artículo XIV. Si por cualquier razón el arbitraje no tiene lugar, o si los árbitros no llegaren a una decisión dentro de un plazo de sesenta (60) días, GETSCO tendrá derecho a terminar este Contrato con relación a aquella parte del trabajo que no esté aún terminado y se aplicarán las estipulaciones del Párrafo D de este Artículo XIII.

B. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguiente a la firma de este Contrato, la COMPRADORA deberá sumi-

nistrar a GETSCO evidencia satisfactoria de:

1. La autoridad de la COMPRADORA para concertar este Contrato, comprometerse al mismo, así como de la autoridad del firmante del Contrato para firmar en nombre de la COMPRADORA.
2. Una opinión legal dando fé de la validez, legalidad, y ejecutabilidad de este Contrato según las leyes de la República Dominicana.

La falta de cumplimiento por parte de la COMPRADORA-- con las disposiciones de este Párrafo B someterán a la COMPRADORA a las condiciones del Artículo VI.

RETRASOS EXCUSABLES Y SUSPENSION.

C. Dentro de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de este Contrato, GETSCO deberá suministrar evidencia satisfactoria a la COMPRADORA de:

1. La autoridad de GETSCO para concertar este Contrato- y comprometerse al mismo, así como la autoridad del- firmante del Contrato para firmar en nombre de GETSCO.
2. Una opinión legal dando fé de la validez, legalidad y ejecutabilidad de este Contrato según las leyes de la República Dominicana'

La falta de cumplimiento por parte de la GETSCO con las disposiciones de este Párrafo C someterán a la GETSCO a las condiciones del Artículo VI.

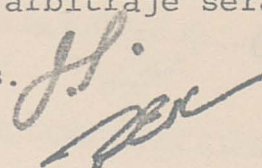
ARTICULO XIV ARBITRAJE

A. Los desacuerdos que surjan bajo las estipulaciones del presente Contrato y que no sean resueltos entre las partes, se decidirán por Arbitraje, para lo cual cada una de las partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero.

Si cualesquiera de las partes no nombrare su árbitro dentro de un plazo de treinta (30) días de recibida la notificación que la otra parte ha nombrado su árbitro, o si los árbitros no nombraren un tercero, entonces el Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, tendrá poderes, a petición de cualesquiera de las partes para efectuar los nombramientos que no hayan sido hechos en la forma arriba indicada.

B. El Arbitraje se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley Dominicana.

El Arbitraje se efectuará lo más pronto posible a la hora y lugar determinados por los árbitros. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligará a las partes, y los gastos de arbitraje serán pagados según determinen los árbitros.



C. El dictamen sobre la decisión podrá llevarse a cualquier corte con jurisdicción competente o solicitar de dicha corte aceptación legal de la decisión y una orden judicial, según sea el caso.

D. Los trabajos bajo el presente Contrato continuarán dentro de lo razonablemente posible durante cualquier disputa o proceso de Arbitraje y cualesquiera sumas pagaderas a cualquiera de las partes bajo el presente Contrato, no serán retenidas por causa de tal disputa o proceso de Arbitraje.

J.L. Per



JL LEGISLATURA *Del* 19 *73*
REGISTRADA con el Número *13 24*
en el tomo *3 24* del Libro Létra *2* de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. *10* de *Enero*
19 *74*

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIO

ARTICULO XV. AVISOS.

A. Los avisos y otras comunicaciones que se hagan - entre GETSCO y la COMPRADORA se considerarán válidamente entregados si se envían por escrito o por telegrama, cablegrama o radiograma, dirigidos respectivamente como sigue:

GETSCO General Electric Technical Services Company
Two Park Avenue
New York, New York 10016, U.S.A.
Attention: Project Manager (Mr. H. Kern)

COMPRADORA Corporación Dominicana de Electricidad
Avenida Independencia
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón
y Estero Hondo
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Ing. Julio Sauri G.

J.S.
PER

ARTICULO XVI. DERECHOS DE PROPIEDAD

A. Cualesquiera equipos y materiales comprados por la COMPRADORA bajo el Contrato de Equipos y Servicios de INTSD y que serán embarcados por la INTSD como agente de exportación de la COMPRADORA, y, después que la COMPRADORA los franquee por Aduanas, serán recibidos por GETSCO en el SITIO o puerto de desembarque. En caso de que GETSCO se vea imposibilitada de recibir cualquier equipo o materiales por causas no imputables a GETSCO, ni a INTSD, la COMPRADORA, como propietaria de los equipos o materiales no recibidos, será responsable de entregarle dicho equipo o material a GETSCO en un plazo que no afecte el PROGRAMA DE CONSTRUCCION.

GETSCO se compromete a actuar como custodio de los equipos y materiales hasta la ACEPTACION PROVISIONAL

B. Excepto como se haya acordado en cualquier parte de este Artículo XVI, ni GETSCO ni el SUBCONTRATISTA ni el sus-subcontratista pueden vender, ceder, gravar o retirar del SITIO ningún equipo o materiales que se hayan recibido en el proyecto para la ejecución del TRABAJO.

J.S.
RES

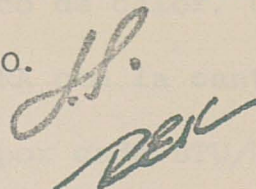
- C. Los sobrantes en equipos, materiales, etc., adicionales a los requeridos para el TRABAJO y que hayan sido embarcados permanecerán propiedad de GETSCO, o su SUBCONTRATISTA y se dispondrá de los mismos para su reexportación al país de origen en cualquier manera que sea satisfactoria a GETSCO.
- D. Todo el equipo de construcción y auxiliares que no pasen a ser parte permanente de la AMPLIACION de la Central permanecerán de la propiedad de GETSCO, o su SUBCONTRATISTA y se dispondrá de los mismos de la manera satisfactoria a GETSCO conforme se indica en C anterior. Dicho equipo incluirá tales como, muñones del generador, recipientes de metal utilizados para el embarque de tubería y aislamiento, plataformas especiales de arrastre, etc.
- E. La COMPRADORA cooperará, GETSCO o su SUBCONTRATISTA en la exportación de equipos y materiales sobrantes, etc., y equipos auxiliares de construcción como se describe en los Párrafos A y B arriba indicados. Todos los fletes, gastos de embarque y seguros incurridos en la reexportación serán por la cuenta de GETSCO o sus SUBCONTRATISTAS.

H.
REX

ARTICULO XVII RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA

A. La COMPRADORA proveerá, sin costo a GETSCO, las facilidades, derechos, servicios generales o ayuda (colectivamente llamados en este Artículo RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA") en el tiempo y lugar a ser especificado por GETSCO) y que permita a GETSCO proceder con el TRABAJO de conformidad con el PROGRAMA DE CONSTRUCCION. Cualesquiera gastos adicionales resultantes de demoras o incumplimiento por la COMPRADORA con la RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA serán por cuenta de la COMPRADORA. Tales responsabilidades incluirán aquellas detalladas en la Sección 2.2 de las ESPECIFICACIONES y cualesquiera otros renglones que se asuma son razonablemente necesarios.

B. Si la COMPRADORA empleará otros contratistas para ejecutar trabajo colateral en el SITIO, no incluido en el TRABAJO a ser ejecutado por GETSCO, tal trabajo colateral se llevará a cabo sin interferir con el TRABAJO de GETSCO, y el personal empleado a tal efecto. Tales contratistas empleados por la COMPRADORA coordinarán su programa de trabajo con GETSCO.

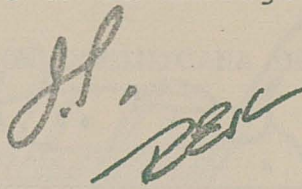


ARTICULO XVIII PENALIDADES.

A. En el caso que la Potencia neta de cada unidad como este determinado por el promedio de las dos (2) pruebas referidas en el ARTICULO IX - GARANTIAS Y PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO, permitiendo una tolerancia en la prueba de dos (2%) por ciento, es menos de 81,050 KW neto entonces GETSCO hará su opción reparar, corregir o de otra manera modificar cada unidad para que llegue a esta Potencia, o la GETSCO deberá compensar a la COMPRADORA con la cantidad de (CIENTO CINCUENTA DOLARES) - US\$150.00 por cada kilovatio (KW) de diferencia por debajo de 81,050 KW considerando las tolerancias de las Pruebas de Potencia y Rendimiento.

B. En el caso que el consumo específico de calor en BTU/kwh, como está determinado por el promedio de las dos (2) pruebas referidas en el ARTICULO IX - GARANTIAS Y PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO, permitiendo una tolerancia de las pruebas de dos (2%) por ciento, es más de 10,630 BTU/kwh, entonces GETSCO hará su opción, reparar, corregir o de otra manera modificar cada unidad para que llegue a este consumo específico de calor, o la GETSCO deberá compensar a la COMPRADORA con la cantidad de (CUATROCIENTOS DOLARES) US\$400.00 por cada BTU/kwh por encima de los 10,630 BTU/kwh, considerando las tolerancias de las Pruebas de Potencia y Rendimiento.

- C. En el caso que la fecha de Funcionamiento Comercial de cada unidad sea retrasada, debido a las causas atribuibles a la GETSCO, más allá de la fecha establecida en el Programa de Construcción y sus modificaciones, entonces GETSCO compensará a la COMPRADORA la cantidad de (DOS MIL DOLARES) US\$2,000.00 por cada día de retraso de cada unidad.
- D. La cantidad máxima que la GETSCO pagará a la COMPRADORA bajo las provisiones del párrafo A, B y C antes mencionados, será de (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES) US\$250,000.00 por cada unidad a (QUINIENTOS MIL DOLARES) US\$500,000.00 por ambas en total.
- E. Lo indicado en los párrafos A, B y C anteriores será la única compensación que recibirá la COMPRADORA de la GETSCO por incumplimiento con las Garantías de Potencia y Rendimiento y retraso en la entrega de las unidades.



ARTICULO XIX ACUERDO INTEGRO

A. El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre GETSCO y la COMPRADORA con respecto a la compra/venta de los servicios de Construcción y Ereción y supedita cualesquiera otras negociaciones, compromisos y escrituras anteriores a este respecto. Ninguna renuncia, alteración o modificación de cualesquiera de las estipulaciones en este Contrato serán tomadas en cuenta a menos que se haga por escrito y esté firmada por los representantes debidamente autorizados por GETSCO y la COMPRADORA.

Y PARA QUE CONSTE, GETSCO y la COMPRADORA formalizan el presente Contrato mediante la firma de sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados para ello en la fecha arriba indicada.

TESTIGO

M. J. ...

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

POR

[Signature]

TITULO

GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, INC.

TESTIGO

Frank ...

POR

[Signature]

TITULO

Manager FAR EAST AND Latin America SALES OPER.

FECHA.

18 Dec. 1973

ENMIENDA No.1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION E INSTALACION GETS-5106

ENTRE LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, denominada en lo sucesivo LA COMPRADORA y la GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY, denominada en lo sucesivo GETSCO.

CONSIDERANDO que LA COMPRADORA y GETSCO celebraron un contrato el día 18 de diciembre de 1973 por la construcción e instalación para la ampliación de la Central Termoeléctrica de Haina;

CONSIDERANDO: que las partes desean efectuar ciertas modificaciones al Alcance del Trabajo descrito en el Artículo I del Contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

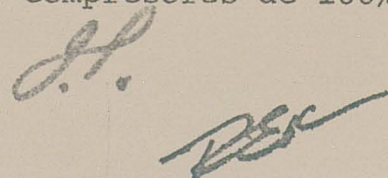
1.- El Alcance del Trabajo se modifica por la adición de los siguientes servicios:

1.1. Equipo de sùbestación.

b) GETSCO instalará un interruptor de potencia como seccionador entre las barras principales de las unidades nuevas y las ya existentes y 7 (siete) disyuntores manuales y además un relé de protección diferencial para la barra. El costo adicional es de RD\$1,700. (Mil setecientos pesos).

1.2 Planta de hidrógeno.

GETSCO instalará una planta de hidrógeno capaz de producir 1800SCFD. Esta planta se completará con celdas Stewart, campana y 2 compresores de 100% de capacidad cada uno para 2250 psig.



- 2 -

El costo adicional es de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos).

1.3 Equipo de servicio de estación.

- a) GETSCO instalará dos baterías separadas de 750 AH en vez de una batería sola de 1000 AH propuesta. Estas baterías tendrán su propio cargador y detectores a tierra adecuados y serán interconectables por medio de un interruptor de conexión de barras. El costo adicional es de RD\$1,700.00 (mil setecientos pesos).
- 2.- El precio de las adiciones detalladas en el inciso 1 de esta enmienda es de RD\$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos).
- 3.- El Precio Contractual indicado en el Artículo I, del Contrato GETSCO No.5106, queda aumentado de RD\$2,600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos) a RD\$2,608,400.00 (dos millones seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos).
- 4.- Las otras condiciones del Contrato quedan vigentes y sin cambio.
- 5.- Este acuerdo forma parte del Contrato de CONSTRUCCION e INSTALACION firmado entre la COMPRADORA y GETSCO, en fecha 18 (DIECIOCHO) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

J.A.
DEX

HECHO Y FIRMADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

POR CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Testigo:

[Handwritten signature]

Firma:

Título:

[Handwritten signature]

POR GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY

Testigo:

Frank Moreno

Firma:

Título:

REKOSK

MANAGER FAR EAST AND
LATIN AMERICA
SALES OPER.



Ida LEGISLATURA Ord 1973
REGISTRADA con el Número 1336
en el tomo 326 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, Guzmán, R. D. 10
[Handwritten signature] 10
1973

GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES COMPANY INC.
2 PARK AVENUE
NEW YORK, N. Y. 10016

18 de diciembre de 1973

Corporación Dominicana de Electricidad
Apartado 1428
Santo Domingo, República Dominicana.-

Atención: Ing. Julio Sauri G.,
Administrador General

Estimado Señor Sauri:

Con fecha 18 de diciembre 1973, hemos firmado el Contrato GETS-5106, con esa Corporación, para la construcción de la extensión a la planta termoeléctrica de Haina. El contrato contempla una penalidad por cada día de demora en la terminación de los trabajos de entrega de las unidades en exceso del período prescrito en el programa de construcción.

Reconociendo que nuestra Propuesta fué presentada a la Corporación el 24 de julio de 1973 y que ya han pasado cinco meses desde que obtuvimos promesas de entrega de nuestros suplidores, respetuosamente, pedimos a usted nos conceda un "período de gracia" de 15 días adicional a reconocerse después de la fecha en que sea aplicable la penalidad por demora en la Terminación de los trabajos de la primera Unidad, conforme se indica en el Artículo IV del Contrato GETSCO.

Al aceptar esta petición, favor firmar una copia de esta carta en el espacio previsto más abajo, y así de esta forma quedaría legalmente establecido el correspondiente

J.S.

.../...

cambio contractual.

De usted atentamente,

GENERAL ELECTRIC TECHNICAL
SERVICES COMPANY, INC.

POR: Frank Moreno
Frank P. Moreno
Sales Engineer

Testigo H. L. Hunt
H. L. Hunt.-

CORPORACION DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD
POR: Julio Sauri G.
Julio Sauri G.,
Administrador General



LEGISLATURA Ord. 73
REGISTRADA con el Número 1330
en el folio 336 del Libro (Letra D) de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 10 de Eme
19 74

00018

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de enero de 1974.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.10, de fecha 10 de enero del año en curso, y de la Resolución Aprobatoria de los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria de los referidos contratos y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00017

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de enero de 1974.

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y , construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 Kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

RESUELVE:

UNICO APROBAR: los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00 para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 Kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctricas de Haina, que copiados a la letra dicen así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El día 19 de mayo de 1973, en la Cámara de Diputados...

Se acuerda lo siguiente: Que se autorice al Sr....

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

... para que comparezca ante el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado...

202
LEGISLATURA ORD. DE 1973

REGISTRADA AL No. 669 del libro letra 7

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 10 de Enero 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA DEL 1973

REGISTRADA con el Número 1336

en el folio 326 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Enero 1974

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina.

RESUELVE

UNICO APROBAR: Los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales División de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, Inc., en fecha 18 de diciembre de 1973, por las sumas respectivas de US\$22,728,620.00 y US\$7,128,400.00, para la adquisición de equipos y servicios, y, construcción e instalación de dos Unidades turbo generadoras de vapor de 84,900 kilovatios cada una, para la ampliación de la actual Central Termoeléctrica de Haina, que copiados a la letra dicen así:

92 LEGISLATURA ord. DE 1923

REGISTRADA AL No. 669 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

Vicomte de ... a razón de dos

hojas escritas con ...

Santo Domingo, 10 de febrero 1924

Letra de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de los Contratos suscritos por la PAG. 2
 Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales
 División de la General Electric Company, Inc. en fecha 18-12-73

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

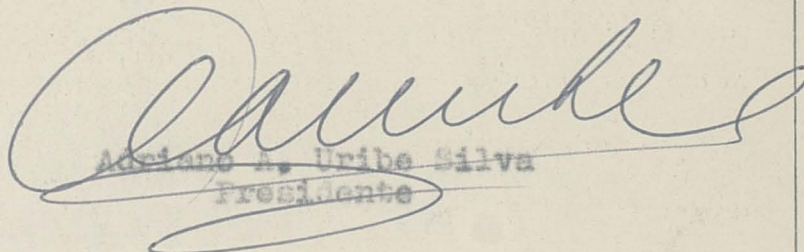
(FDCS.):

Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

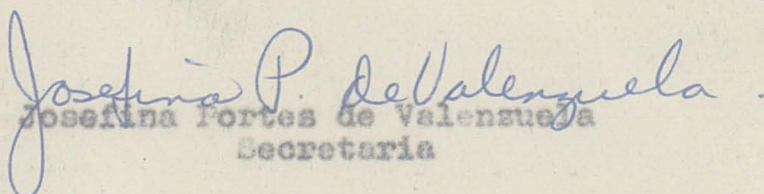
Jose Eligio Bautista Ramos
 Secretario

Jesús María García Morales
 Secretario.

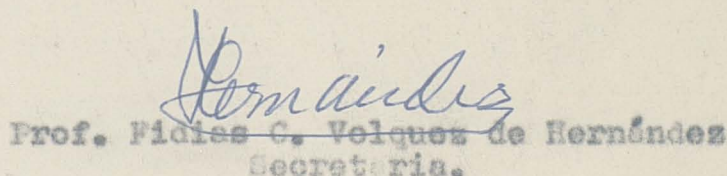
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
 Presidente



Josefina P. de Valenzuela
 Josefina Fortes de Valenzuela
 Secretaria



Prof. Fidias C. Velquez de Hernández
 Secretaria.

2da LEGISLATURA Julio DE 19 73

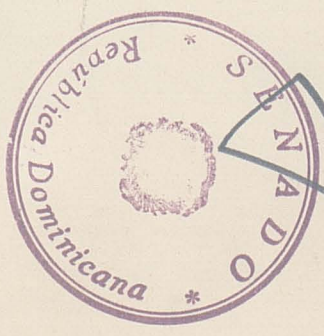
REGISTRADA AL No. 00697
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios para notitas
Santo Domingo, 10 de Mayo 1974

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 2686

Santo Domingo, D. N.

31 ENE. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.00017, de fecha 10 de Enero de 1974, cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria de los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Eléctricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, InC., en fecha 18 de Diciembre de 1973, ha sido promulgada y registrada bajo el No.629.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR
jed/jef. -

Núm.

2686

Santo Domingo, D. N.

31 ENE. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 00017, de fecha 10 de Enero de 1974, cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria de los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, InC., en fecha 18 de Diciembre de 1973, ha sido promulgada y registrada bajo el No. 629. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR
jed/jef. -

Núm. 2686

Santo Domingo, D. N.

31 ENE. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.00017, de fecha 10 de Enero de 1974, cumpíeme informarle que la Resolución aprobatoria de los contratos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad con las firmas International Sales Division de la General Electric Company y la General Electric Technical Services Company, InC., en fecha 18 de Diciembre de 1973, ha sido promulgada y registrada bajo el No.629. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR
jed/jef. -